


AS
L
calo
le
E
rp
oti



Biblioteca  Valenciana



31000005094183

Biblioteca



Carreres

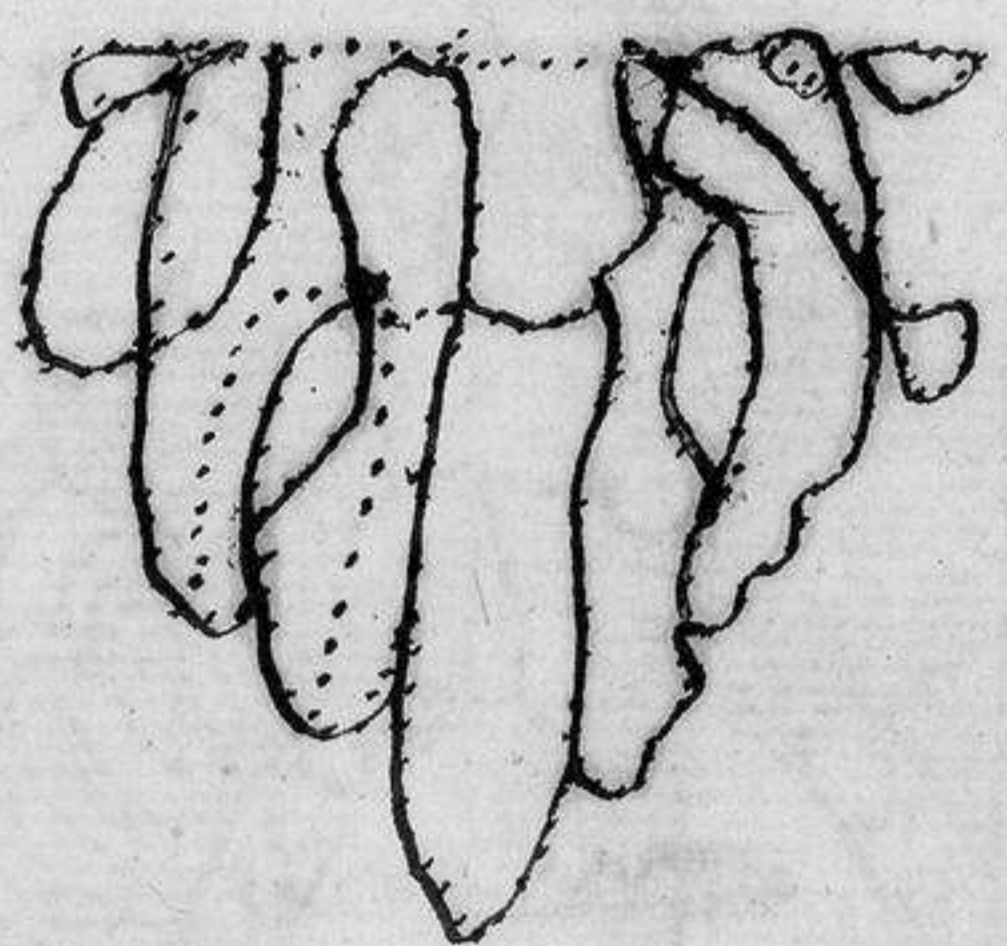
607

Domingo Vergara

Vergara

Este señor fue hermano de
mi tatarabuela D^a T. Velera
casada con mi tatarabuelo
D. Joaquin Ignacio de Calatayud
y de su hijo

J. de la Carrera de Calatayud
junio de 1967



Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten text below the top line.

Faint handwritten text on the left side.



CONSTITUCIONES
DEL COLEGIO
Y SEMINARIO

DE

CORPUS CHRISTI,

FUNDADO POR LA BUENA MEMORIA
del Ilustrísimo, y Excelentísimo Señor Don Juan de Ribera,
Patriarca de Antioquia, y Arzobispo
de Valencia.



.....

EN VALENCIA:

En la Imprenta de Antonio Bordazar, año de 1732.

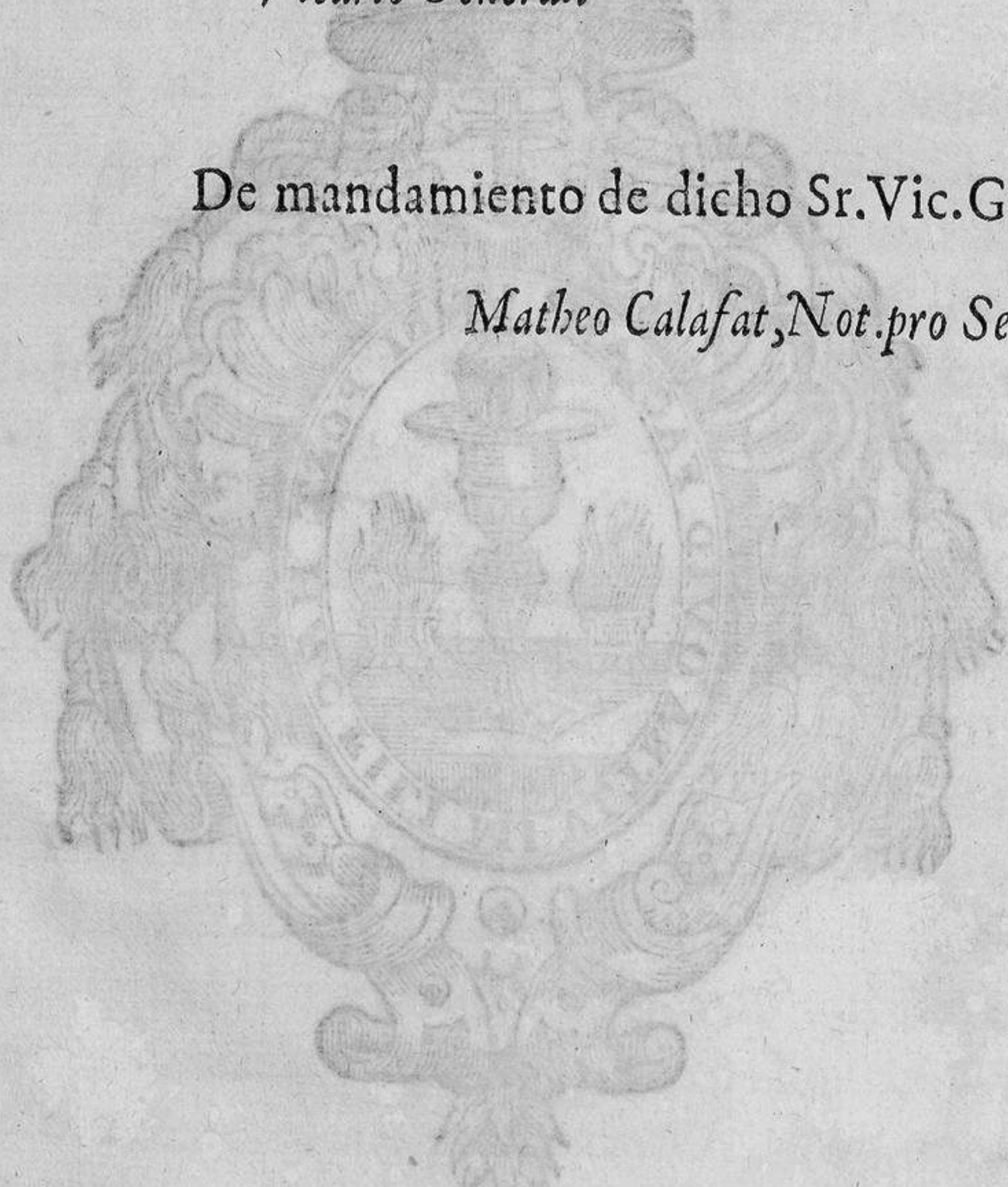
LICENCIA.

NOs Don Martin de Funes, Presbitero, Doctor en Derechos, Oficial, y Vicario General en la presente Ciudad, y Diocesis de Valencia, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Frai Isidoro Aliaga, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad. Por tenor de las presentes damos licencia, y facultad para que en la presente Ciudad de Valencia se pueda imprimir el presente libro, intitulado, Constituciones del Colegio y Seminario de CORPUS CHRISTI, fundado por el Ilustrissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, y Arzobispo que fue deste Arzobispado; atento que no ai en èl cosa por la qual no se pueda hazer. Dat. en el Palacio Arzobispal de Valencia, à 8. de Abril 1625.

Don Martin de Funes,
Vicario General.

De mandamiento de dicho Sr. Vic. Gen.

Matheo Calafat, Not. pro Secret.



Don

Don Melchior Sifternes , Cavallero del Abito de nuestra Señora de Montesa , y San Jorge de Alfama, Señor de Benillup , del Consejo de su Magestad, y Regente la Real Cancellaria en el S. S. R. Consejo de Aragon, y en el de Valencia: El Doctor Vicente Perez, Presbitero , Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de la misma Ciudad , y por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Fr. Isidoro Aliaga, del Consejo del Rei nuestro Señor , Arzobispo desta Ciudad de Valencia, Visitador general de su Diocesis: Y el Maestro Fr. Martin Romeu , de la Orden de S. Geronimo , Prior del Convento de San Miguel de los Reyes; Visitadores nombrados , y señalados por la buena memoria del Excelentissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia , y Arzobispo que fue desta Ciudad: visitando este Colegio de CORPUS CHRISTI, y su Capilla, en el corriente año de 1635. aviendo hallado , que por no estar impressas las Constituciones del Colegio (como lo estan las de la Capilla) por no aver mas que su original escrito de mano , y firmado de la del Señor Fundador , que està recondido en el Archivo del Colegio, y las copias sacadas de èl fielmente, que se dan à los tres Visitadores , no pueden tener cumplida noticia , asì los Colegiales perpetuos , y los de Beca , como los Capellanes de la Capilla , y demas Ministros del Colegio , de las obligaciones que respectivamente les toca por sus Oficios à cada uno dellos , por estar alli establecidas , y continuadas. Y para que puedan todos acudir exactamente al cumplimiento de la voluntad del Señor Fundador , y descargar sus conciencias en esta parte , y para prevenir el irreparable inconveniente que se podia seguir en adelante de perderse dicho original : Ordenamos , que se reconociesse , y examinasse con todo cuidado por dos Colegiales perpetuos , que fueron el Sacristan, y Sindico de el Colegio, y dos Capellanes de los mas antiguos de la Capilla. Y aviendonos hecho relacion , que el dicho original de las

referidas Constituciones del Colegio es el mismo que el Señor Fundador dexò firmado de su mano, y nombre; y que los sobrepuestos que en ellas ay, y lo demas borrado, es tambien hecho de su misma mano, y letra: y sin que aya en dichas Constituciones nota alguna de error, ni falsedad, sino ser legales, y fieles, y en esta conformidad las tenemos, damos, y declaramos por tales. Y por las razones, y causas arriba dichas, proveemos, y ordenamos, que en primer lugar se registren en los Archivos de las Cortes Eclesiastica, y Civil desta Ciudad, y que se impriman, y en ellas tambien el calendario del dia, mes, y año de sus registratas, para perpetua memoria. Datis en el Aposento Rectoral del Colegio de CORPUS CHRISTI, à primero del mes de Deziembre, 1635.

*Don Melchior
Sisternes.*

*El D. Vicente Perez
Canonigo.*

*El Maestro Fr.
Romeu, Prior.*

Registradas en la Curia Eclesiastica de la presente Ciudad de Valencia, en veinte y dos de Octubre, 1635. en el libro de mandamientos de dicho año, en la dezima mano.

Estan registradas las Constituciones del Colegio de CORPUS CHRISTI, en la treinta y seis mano de mandamientos, y emparas de la Corte del Justicia Civil de Valencia del año 1636. fol. 1.



A LA S. C. R. MAGESTAD
el Rey nuestro Señor.

S. C. R. M.



ARECIENDOME, que el mas inmediato descargo de los que podia hazer, por las muchas faltas, y negligencias que he tenido en este ministerio, sería procurar con todas mis fuerzas, que se criassen sujetos en virtud, y letras, para que con ellos las Iglesias estuviessen abundantes de buenos Sacerdotes, y los Prelados mis sucesores hallassen personas suficientes à quien encomendarlas: puse el pensamiento en eregir un Colegio, y Seminario en esta Ciudad, para los naturales del Arzobispado; conforme à lo que el Santo Concilio de Trento, con tanta fuerza de sentencias, y palabras, exortò, y mandò à los Obispos. Y quanto mas dias, y meses anduve rumiando la forma que el dicho Santo Concilio diò en la fundacion de los Seminarios, tanto mayores dificultades se me ofrecieron: porque como en este Arzobispado no ay prestamos para unir, ni Beneficios simples, que no sean de patronado laical, sino muy pocos de Eclesiastico, y todos tan tenues, que se consume enteramente la renta en la celebracion de las Missas, venìa à ser necessario meter la mano en los diezmos que pertenecen à V. Magestad, à los Eclesiasticos, y Militares; en lo que hallava entrada à muchas contradicciones, escandalos, y molestias: como se ha mostrado en la parte de Escusado que pertenece à los Militares, y en la dotacion de las Rectorias de los Moriscos. Todo lo qual, aunque no enflaquecia el deseo de ver puesta en execucion obra tan importante, pero me persuadia à buscar otro medio, que careciesse destas dificultades.

Y así vine à juzgar por el mas ageno de todos , fundar yo (en quanto la vida , y fuerza de hazienda bastasse) este Seminario, pareciendome, que quando no se pudiese salir con fundarle con perfeccion , se avria ganado en comenzarlo ; y que aun si para comenzarlo faltasse disposicion , aceptaria nuestro Señor la buena voluntad, y prompto deseo de satisfacer à mis obligaciones. Con este animo ha mas de quinze años que me resolví à dar principio à esta obra , y ha querido nuestro Señor , que se halle agora en terminos , que podria dentro de dos años estar acabado lo necessario de la fabrica, para poblarse de estudiantes , y en uno mas toda ella : y así trato ya de hazer las Constituciones. El fundamento de las quales , es , suplicar à V. Mag. sea servido aceptar el Patronazgo desta Casa. Y si bien conozco ser este sobrado atrevimiento , pero la grande benignidad , y clemencia de V. Magestad , y el favor que ha mostrado siempre à este su humilde Capellan , y hechura , me ponen animo para esperar recibirla. Principalmente, que aunque la hazienda que tenia yo antes de ser Obispo , y la que despues me ha sobrevenido por gracia de mi padre, y deudos, se ha empleado en fundar la mitad desta obra (lo que fuera imposible averse podido hazer con la renta del Arzobispado ; porque gracias à nuestro Señor , nunca por este respeto , ni por otro , se ha dexado de acudir à las obligaciones) : pero así esta parte, como la que se ha tomado de la renta de la Iglesia , se deve à la merced , y grandeza de V. Magestad, de manera , que el favor que V. Mag. hiziere à esta Casa, lo merece , por obra de sus Reales manos. Al Vicedancellor escrivo la renta que hasta agora tiene ; y siendo V. Magestad servido de hazerme esta merced , proseguirè hasta acabar las Constituciones deste Colegio, confiado, que mediante el amparo de V. Magestad, le darà nuestro Señor mui prosperos sucessos en su santo servicio , y en el de V. Magestad , cuya S. C. Real Persona guarde nuestro Señor con la felicidad que ha

me-

menester su Iglesia, y sus Capellanes le suplicamos.
De Valencia, y Deziembre 2. de 1594.

S. C. R. M.

Besa las Reales manos de V. M.

su humilde Capellan

El Arzobispo de Valencia

AL MUY REVERENDO EN CHRISTO
Padre, Patriarca de Antioquia, Arzobispo de Va-
lencia, de mi Consejo.

EL REY.



MUY Reverendo en Christo Padre Patriarca,
Arzobispo de Valencia, de mi Consejo.
En vuestra carta de dos de este mes, he
visto lo que me escrivis, cerca del Cole-
gio, y Seminario que fundais en essa mi
Ciudad de Valencia, y de zelo tan pio, y
consideracion tan prudente, como la que os moviò à dexar con
que se criassen sugetos en virtud, y letras, tales, que con ellos
las Iglesias esten abundantes de buenos Sacerdotes, y los Pre-
lados vuestros successores hallen personas suficientes à quien en-
comendarlas. No se podia esperar menos buen suceso que el
estado en que me escrivis que teneis la fabrica, y dotacion:
y quanto me aveis escusado de suprimir rentas Eclesiasticas,
pudiendolo hazer, conforme al Concilio de Trento, supliendolo
de vuestra hazienda, como lo aveis hecho, me obligais à daros
mayores gracias por ello. Y bien favorecida quedará la obra
con ser vuestra, y quedar tan bien dotada: pero pues holgais
dello, accepto el Patronazgo con tan buena voluntad como
me lo ofreçeis, y suplicais. La obra, y esto, son testigos

vivos de quan dignamente se os han encomendado las Iglesias
que aveis regido , y que el favor , y merced que os he hecho
se ha empleado muy bien en vos. Y espero que vereis acabada
la fabrica , y que de vuestra mano pondreis los Colegiales , y
permitiendolo Dios assi , me prometo de que quedara con toda
perficion : y por esto os deveis dar mayor prissa à acabarlo ; y
por vuestro contento lo recibire yo muy grande de que lo hagais.
Dada en Madrid à 25. de Deziembre de 1594.

YO EL REY.

Pedro Franqueza Secretario.

CAP.

CAP. I.
 DEL COLEGIO,
 Y SEMINARIO,



VIENDOSE dicho en las Constituciones de la Capilla de este nuestro Colegio , y Seminario , lo que toca al culto divino , y servicio de la Iglesia , y Patronazgo della , resta que digamos en estas , lo que toca al dicho Colegio, y Seminario , assi del Patronazgo del , como del fin que se ha de tener en el gobierno de la Casa, y educacion de los Colegiales , y de las personas que han de residir en èl; y de las demas cosas concernientes à la buena administracion desta obra.

Comenzando pues de lo primero , dezimos: Que es nuestra intencion , que las personas que entraren en este nuestro Colegio , llamado CORPUS CHRISTI, se muevan à pretenderlo por servir en la viña de Dios nuestro Señor, que es su Santa Iglesia Catolica , aprovechandose , no solo en el entendimiento con disciplinas, pero tambien en la voluntad , siguiendo , y usando las virtudes ; para que assi puedan con dotrina , y exemplo persuadir al pueblo las cosas del servicio de nuestro Señor ; cuya gloria (aunque flaco, y miserable) desseo, esperando en su misericordia , que llevará nuestras intenciones à devido efecto, y que será servido encaminar, conservar , y aumentar esta nuestra Casa , para servicio suyo, y bien espiritual deste Arzobispado , en el qual (aunque indigno) presidimos desde el año 1568. Y que será asimismo servido de aceptar esta obra en satisfacion de las muchas faltas , descuidos , y negligencias que he hecho, y de los grandes defetos en que avré incurrido,

como miserable, è indigno de la Dignidad que tengo. Y no menos confiamos de su misericordia, que serà servido de poner en los animos de todos los que han de estar en esta Casa, deseo de gobernarla, y residir en ella, para servir à Dios nuestro Señor, y aprovechar los proximos juntamente con puntual obediencia, y execucion destas nuestras Constituciones; à lo qual están obligados por el juramento que han de hazer: de manera que aliende de la obligacion, devida por ser sustentados, y honrados en esta Casa, la tienen por no incurrir en pecado tan grave, como es el perjuero.

CAP. II.

*DEL PATRONAZGO DE LA MAGESTAD
del Rey nuestro Señor.*

PRimeramente dexamos por Protector, y Patron deste nuestro Colegio, y Seminario, à la Mag. del Rey Don Felipe III. nuestro Señor, y à los Sucessores de su Magestad Catholica en estos Reynos de Aragon: suplicandole humilmente, no se dedigne de admitir esta obra, aunque pequeña, debaxo de su Real Proteccion, continuando lo que hizo la Magestad del Rey nuestro Señor su Padre, de felice memoria: asì por ser concerniente al bien de sus vassallos, como por averla fundado un humilde Capellan de su Magestad, que con ordinario cuidado intercede con Dios nuestro Señor por la felicidad espiritual, y temporal de su S. C. R. Magestad. Y con la misma humildad suplicamos à las Magestades, del Rey nuestro Señor, y de sus Sucessores, que manden guardar inviolablemente estas nuestras Constituciones, sin permitir que se mude cosa alguna en ellas, por ser esta nuestra voluntad. Confiando de la clemencia, y grandeza de sus Magestades, que condescenderan en todas ocasiones cõ nuestro deseo, y confianza, y que mandarán favorecer, y amparar esta pequeña obra, aunque

gran-

grande, por estar debaxo de su Real amparo, y proteccion.

CAP. III.

DE LAS PERSONAS QUE HA DE AVER

en este nuestro Colegio.

Quere mos que aya en él, como por fundamento del buen orden, y direccion, y del enseñamiento de los mozos que en él se criaren, seis Sacerdotes, que son, y han de ser los primeros Colegiales; los quales tengan este orden, y graduacion en todos los lugares, Rector, Vicario de Coro, Sacristan, Vicerrector, Economo, y Sindico.

1 Item, otros veinte y quatro Colegiales segundos.

2 Item, quatro Familiares, conviene à saber, un Ropero, dos Refitoleros, Bodeguero, y Portero.

3 Item, otros Oficiales menores, que se nombraràn adelante.

CAP. IV.

DE LOS SEIS SACERDOTES PRIMEROS COLE-

legiales en general.

AViendo de dezir de las personas que han de residir en esta Casa, es bien que comencemos de los seis Sacerdotes primeros Colegiales, como de los mas principales Ministros.

1 Primeramente declaramos, que los dichos seis Sacerdotes han de ser, y queremos que sean tenidos, y reputados por primeros Colegiales, y Nos por tales los nombramos, y los hemos tenido: sibien, por buenas consideraciones queremos, que en el nombre, y en la perpetuidad, y en el habito, y en la forma de ser elegidos, y en otras cosas, se guarde diferencia dellos à los demas Colegiales, segun se dirà adelante. Todo lo qual no repugna al nombre, y Oficio de Colegial, como se ve en

otros Colegios. Y la razon que nos ha movido à diferenciarlos en las dichas cosas , es procurar su mayor estimacion , y honor, por ser Sacerdotes, y aver de gobernar, assi la Capilla, como el Colegio.

2 Item ordenamos , que la administracion , y gobierno de la Capilla , Colegio , y Seminario, y de todos los bienes , y hazienda de aquellos , pertenezca , y esté à cargo de los dichos seis Sacerdotes , sin intervencion de otra persona alguna ; exceptando los casos , en los quales admitimos en estas nuestras Constituciones à algunos de los Colegiales ; dando para ello à los dichos seis Sacerdotes Colegiales todo el poder que tenemos, y de derecho les podemos, y devemos dar.

3 Item queremos , que estos seis Sacerdotes Colegiales sean perpetuos en quanto à sus personas , pero no en quanto à sus officios. Antes queremos , que estos officios sean annales, y que cada año se haga la eleccion dellos la vispera de la Circuncision de Jesu Christo nuestro Señor, en esta forma: Que à la mañana, antes de abrirse el Colegio , se diga en la Capilla del Aula una Missa rezada del Espiritu Santo, con comemoracion del SANTISSIMO SACRAMENTO , y de la PURIFICACION de nuestra Señora , y de S. MAURO MARTIR , à la qual se hallen presentes todos los del Colegio. Y acabada la dicha Missa, se cierre la puerta de la dicha Aula , quedandose solos los que han de ser Electores. Y el Rector reciba juramento de cada uno de ellos en esta forma : *Yo juro à Dios nuestro Señor , poniendo la mano derecha en esta Cruz , de votar por las personas que juzgare ser mas dignas para las Prebendas del Colegio , sin aficion , ni odio alguna , sino tan solamente mirando à mi conciencia , y al beneficio de esta Casa , y cumplimiento de las Constituciones della. Y se vote por habas con todo secreto , poniendo seis bolsas con los nombres de los seis Sacerdotes. Primeramente por el officio de Rector, y en segundo lugar, por el Vicario de Coro, y assi de los demas officios por*

su orden, y graduacion. Y que aviendole sacado todos los dichos Oficiales, el Rector que nuevamente fuere elegido, jure en mano del Rector pasado; y los demas juraran en mano del Rector nuevamente elegido: todos en la forma de juramento que para cada uno en particular se pone al fin de estas nuestras Constituciones. Y que los tales nuevamente elegidos ayan de comenzar à exercitar sus Oficios respectivamente desde la hora que fueren elegidos.

4 Item queremos, que los que fueren elegidos, estèn obligados à admitir los Oficios en que fueren nombrados. Entendiendose, que se permite à la persona que tuviere causa para escusarse del tal ministerio, proponer la dicha causa à los Electores, sobre lo qual tornen à votar; y si la mayor parte no admitiere por justas las causas que se huvieren propuesto, estè obligado à admitir el dicho Oficio, so pena de no ganar el salario que le està asignado. Y deseamos, y encargamos à los Electores, que procedan en esto, teniendo atencion en primer lugar al beneficio de la Casa, y en segundo, al consuelo, y comodidad del tal nombrado.

5 Item ordenamos, que el Rector no pueda ser reelegido en dicho Oficio de Rector, si no es aviendo pasado un año, entendiendo por año lo que ay de una eleccion à otra, guardando lo que se dirà en el cap. 5. num. 1.

6 Item, que en todos los demas Oficios, exceptando el de Sindico, puedan ser elegidos segunda, y tercera vez, pero no mas.

7 Item, quando alguna de las dichas seis Prebendas de Sacerdotes Colegiales, por muerte, ò por otra causa, vacare entre año antes de la vispera de la Circuncision, se procederà à la provision de la tal Prebenda en la forma que diremos en el cap. 20. que es de las elecciones.

8 Item, porque tenemos por inconveniente, que alguno de los dichos seis Sacerdotes Colegiales exercite Oficio alguno, no aviendo estado algun tiempo en esta Casa, ni conocido las personas, y el modo de proceder que se

guar-

guarda en ella, queremos, que los que así entraren de nuevo no puedan exercitar Oficio alguno hasta passados dos meses continuos despues de aver entrado en el Colegio; y el Rector un año: en los quales se exerciten en leer las Constituciones, y en advertir la forma que se tiene en guardarlas; y en particular lo que toca al Oficio que vaça.

9 Item queremos, que en el dicho caso, durante la vacante de dicha Prebenda, y los dos meses que el nuevamente elegido ha de estar sin exercitar el Oficio, sirva el dicho Oficio el Vicerrector: y en caso que no parezca à proposito para exercitarle, por alguna razon justa, à conocimiento de los Electores, los dichos Electores nombren el que les pareciere mas conveniente, y el Vicerrector suceda en el Oficio que dexare, hasta el tiempo de las elecciones. Entendiendose, que el que tuviere encomendado en interim el Oficio de Vicario de Coro, gozarà solamente la ayuda que se dize en el cap. 6. n. 2.

10 Item, que en caso que alguno estuviere impedido por vejez, ò enfermedad perpetua, de exercitar su ministerio, que en tal caso se guarde lo dispuesto en los cap. 30. y 31. que hablan de los enfermos.

11 Queremos, que ninguno sea admitido en alguna de dichas seis Prebendas de Colegiales Sacerdotes, que no tenga treinta años cumplidos, y fuere hallado limpio en sangre, como se pide en el cap. 16.

12 Item, que dichos seis Colegiales Sacerdotes, por lo menos tengan licencia del Ordinario de Valencia para confessar, así Ecclesiasticos, como seculares; y que el que no la tuviere, no sea admitido à la oposicion.

13 Item, que ninguno destos seis Colegiales Sacerdotes pueda vestirse en alguna Iglesia, ni servir Beneficio curado, ni simple, ni pueda ser Cathedratico, Rector, ò Vicerrector de la Vniversidad, Oficial, ò Visitador, ò Examinador del Ordinario, ò de otro, ò Administrador de alguna Comunidad; y finalmente tener otro oficio: como sea nuestra intencion, y voluntad

que

que los dichos seis Colegiales Sacerdotes se ocupen en la administracion del Colegio, y no en otra cosa. Y así queremos, que en caso que alguno dellos admitiere alguno de dichos oficios, y se vistiere para residir en servicio de algun beneficio, sea privado de la Prebenda que tuviere.

14 Declaramos que todos los dichos seis Colegiales Sacerdotes, así Rector, como Vicario de Coro, Sacristan, Vicerector, Economo, y Sindico, pueden ser estrangeros del Reino de Valencia, (con tal empero que no lo sean de los Reinos de España) por juzgar que así conviene para la quietud, y conformidad desta Congregacion.

CAP. V.

DEL RECTOR.

Diximos en el capitulo pasado de las cosas generales de los seis Sacerdotes Colegiales: aora es bien que digamos de las particulares de cada vno dellos, comenzando por el Rector, guardando el orden mismo que ha de aver entre ellos en los lugares, y precedencias.

1 Primeramente declaramos, que atenta la necesidad que ay de que en esta nuestra casa nunca falte el oficio de Rector, pues ha de ser la cabeza della, queremos que si acertarà à faltar el Rector, no se espere à elegirle el dia de la vispera de la Circuncision, en el qual se han de hazer las elecciones; antes que el primer Jueves despues de la dicha vacacion, se haga eleccion de Rector: y que en este caso sea visto ser elegido no solo por el tiempo que faltare hasta la vispera de la Circuncision, mas tambien por el año que se sigue: y en quanto à la Prebenda que dexare, se siga, lo dispuesto en el cap. 20. nu. 1.

2 El tal Rector ha de ser Presidente en todos los capitulos, y juntas, proponiendo, y teniendo el primer voto en ellas. Y en paridad de votos, ferà preferido el

fuyo

fuyo en todas las juntas , y elecciones que no se hizieren por votos secretos : porque en las que se huvieren de hazer por votos secretos, se ha de guardar lo que tenemos ordenado en el cap. 20. num. 7. que habla de las elecciones.

3 Item, el Rector ha de ser , y será superintendente en todas las cosas que tocaren al beneficio espiritual, y temporal , assi de la Capilla, como del Colegio, y superior à los oficiales , de manera que de todos sea obedecido , y respetado. Entendiendose, que ha de proceder conforme al orden que damos en estas nuestras Constituciones , y à lo anexo , y perteneciente à la mayor observancia, y cumplimiento de ellas , encaminandolo todo al servicio de nuestro Señor, y al buen exemplo de los proximos , y beneficio espiritual, y temporal desta nuestra Casa, y consuelo, y paz de los que residieren, ò sirvieren, assi en la Capilla, como en el Colegio.

4 Primeramente , rogamos , y encargamos al dicho Rector , que tenga mui particular cuidado de entender , y saber , si ai alguna falta en el servicio del Altar y Coro, assi en la limpieza , como en todo lo demás que toca à la decente , y devida administracion de los Oficios Sagrados, y Divinos, y si se dizen con la pausa, y mediacion que deseamos , y dexamos introducida. Lo qual le encargamos una , y muchas veces quan afectuosamente podemos , y que repunte este particular por el mas importante à su ministerio , y por el primario de esta nuestra fundacion, como en realidad de verdad lo es en mi intencion, y deseo. Y que assi , no contentandose con las visitas ordinarias , ni remitiendo à ellas el remedio de los abusos , se tenga por ordinario , y perpetuo Visitador , como lo ha de ser, pues à su cargo està la superintendencia de todo lo que se ha de hazer en esta casa, assi en el servicio de la Iglesia , como en los demas ministerios.

5 Item , por lo mucho que deseamos que no aya falta alguna, por pequeña que parezca , en el servicio del Al-

tar, y Coro, queremos que el Retor tenga un Sacerdote de los ordinarios de la Capilla, Oficial, ò Capellan, por Zelador secreto; el qual esté encargado de avisar al Retor de las faltas que huviere, así en la celebracion de las Missas, como en cantar los Oficios Divinos, dando este aviso con todo secreto, porque ninguno entienda quien le ha dado; y que para esto busque el Retor el mas zeloso, y devoto de todos, sin que ninguna persona entienda quien es, y que si por algun descuido se viniere à entender, se eliga otro, como no convenga para la paz de los Ministros que se sepa quien es el que da los tales avisos. Y encargamos quanto podemos al Retor, que procure remediar qualquiera falta de que fuere avisado por el dicho Zelador, aunque parezca muy liviana, y que si la tal falta fuere del Vicario de Coro, le advierta de ella en secreto; y si fuere de los Oficiales, y Capellanes primeros, y segundos, Acolitos, ò Monacillos, la comuniqué con el Vicario de Coro, y Sacristan, para que entre los tres se trate el medio mas à proposito para remediar la tal falta, y que aquel se siga, sin alzar la mano hasta averla remediado. Queremos que à este tal Zelador se le dè por el cuidado doce sueldos cada mes, y que al Retor se le haga buena la dicha cantidad cada año, sin obligacion de nombrar la persona que los ha recibido.

6 Item, para mayor execucion de lo sobredicho, y suavidad del gobierno, deseamos que el dicho Retor se halle presente en el Coro los dias que no tuviere ocupacion, pues aunque no ha de ganar distribucion, ganará merecimiento ante Dios nuestro Señor, y se mostrará devoto de los exercicios Ecclesiasticos, y podrá así mejor entender si ay alguna falta en ellos.

7 Item, que asista ordinariamente en el Refitorio, y en las demas congregaciones en que han de asistir los Colegiales, pues siendo en todo primero, será mas amado, y respetado, y los demas à su exemplo, acudiran como es razon; y esto le encargamos quanto podemos.

8 Queremos que el Retor visite algunas veces al mes, que por lo menos sea una, los aposentos de los Colegiales, para ver si los tienen limpios, y de la manera que còviene, asì à la honestidad, como al buen aliño, y policia: y que para esto el Retor tenga llave maestra con que pueda abrir todas las puertas de los aposentos de los Colegiales.

9 Item, queremos, y mandamos, que el Retor (de dos en dos meses por lo menos) visite la Sacristia, para ver si anda bien ordenado lo de las Missas, y Sufragios, y si la ropa està bien acondicionada, y conservada con limpieza, y aliño; y si el Bordador que està asalariado para orear, y limpiar tres veces al año los brocados, telas de oro, y terciopelos, lo hace; y si en el pagar las distribuciones se tiene buen orden, porque en todo se ponga el redrezo que conviene.

10 Item, visitará algunas veces las Oficinas de Casa, advirtiéndole las faltas que ay en ellas, para que se remedien; y asimismo las propiedades del Colegio, gobernándolo todo como si fuesse cosa propia suya, con amor, y zelo del buen estado, y aumento de lo espiritual, y temporal, procurando dar en todo orden, y buen concierto. Entendiéndose que ha de bolver à dormir al Colegio, pues estan tan cerca las posesiones que lo puede hacer sin trabajo, ni incomodidad.

11 El Retor posará en el aposento que dexamos señalado para los Retores, y terná de invierno colgadas dos piezas de la tapiceria que dexamos, y de verano guadamaciles tambien de los que dexamos; y faltando ellos, se haran otros à costa del Colegio; y asimismo se le daran dos candeleros de plata de los que dexamos. Entendiéndose, que se le ha de hacer cargo de estos adrezos, y que faltando alguno de ellos, ha de pagarlo de su bolsa; y que no lo ha de poder prestar por causa alguna.

12 Item, en quanto à la cortesía que se le ha de guardar por todos los demas, nos remitimos al cap. 33. que es de las ceremonias. Añadiendo à ellas, que parece conveniente que el que huviere sido Retor, acabado el

tiem-

tiempo , sea elegido por Vicario de Coro para el año siguiente , siendo persona zelosa del Oficio Divino , y servicio del Coro : y assi lo ponemos en consideracion à los Electores , dexandoles empero libertad para que hagan lo que juzgaren que conviene.

C A P. VI.

DEL VICARIO DE CORO.

EL Vicario de Coro es la segunda persona de esta Congregacion , y assi se le ha de tener mucho respeto al que exerciere dicho Oficio , como diximos en las Constituciones de la Capilla, cap. 5.

1 El dicho Vicario de Coro ha de tener el segundo lugar en todas las congregaciones, y ajuntamientos, por ser superintendente en los ministerios del Altar, y Coro, que son los mas principales de esta dotacion; y advertimos, que siempre que el dicho Vicario se mostrare buen Eclesiastico, y zeloso con particular inclinacion, deve ser reelegido, no solo una, pero segunda, y tercera vez, conservandole en el Oficio, sin ponerle en otro, sino fuesse para mayor beneficio de esta Casa, ò por alguna razon de mucha consideracion, à conocimiento de los Electores.

2 Item advertimos, que en el ministerio de Vicario de Coro, si faltare el que le exercitava, ha de suplir por el en el dicho Oficio el Vicerretor, como se dize en el cap. 8. guardando en esto lo ordenado en las Constituciones de la Capilla, cap. 5. num. 4. y en todo lo demas perteneciente al Oficio de Vicario de Coro, nos remitimos al cap. 5. que es del Vicario de Coro.

C A P. VII.

DEL SACRISTAN.

EL tercer lugar de los Sacerdotes, damos al Sacristan, cuyo Oficio (como diximos en las Constitucio-

nes de la Capilla, cap.6.) ha de ser, asistir à las cosas de la Capilla, teniendo à su cargo la custodia, limpieza, y policia en todo lo que tocare à los Altares, y ornamentos Eclesiasticos; y asimismo todo lo concerniente à las Missas, y Oficios Divinos.

- 1 Primeramente advertimos, que por ser este ministerio tan importante, y requerir particular inclinacion, y uso en el que ha de exercitarle, convendrà que se haga con èl lo mismo que diximos del Vicario de Coro en el capitulo precedente, num.1.
- 2 Item, en todo lo demas nos remitimos al cap.6. de las Constituciones de la Capilla.

C A P. VIII.

DEL VICERRETOR.

EL quarto lugar ha de tener el Vicerretor, el qual ha de suplir todas las faltas que hicieren el Retor, y los demas quatro Colegiales Sacerdores, asì por ausencia, como por enfermedad, ò vacacion, exercitando por interim todos los dichos ministerios, segun, y como està dicho, y se dirà en los capitulos que hablan de ellos, contentandose con el salario ordinario que le està señalado por el Oficio de Vicerretor, y si supliere por el Vicario de Coro, con lo que està señalado por el ministerio de Apuntador.

C A P. IX.

DEL ECONOMO.

EL Economo es la quinta persona de esta Congregacion. Ternà por inmediato ministerio suyo, el gobierno de la Casa, haciendo Oficio de Mayordomo, y por el consiguiente ternà cuenta con el comprador, passando, rematando, y feneciendo con èl las cuentas

cada

cada dia , las quales se guardaran , para el Retor , y los demas Colegiales perpetuos ; las quales se passaran cada mes , y todas se guardaran para que se reconozcan en la Visita ; procurando que se dè buen recado en la comida : informandose de los precios de las cosas , de manera que no sea defraudada la hacienda del Colegio , y que la porcion que se da à los que estuvieren en èl , sea aprovechada , y se les dè fozonada , y limpia como conviene ; y asì ternà cuenta de entrar cada dia en la cozina , y visitar el Refitorio , Botilleria , y Bodega , y todas las demas Oficinas , y toda la Casa , y los Oficios de ella ; y de que se abran , y cierren las puertas del Colegio al tiempo , y horas que se dice en el cap. 25. que es de la clausura ; encargando esto à uno de los Familiares que le pareciere mas à proposito. Entendiendose , que las faltas que en esto huviere , se las ha de imputar el Retor al dicho Economo , aunque sean livianas , y advertirle , y corregirle de ellas ; y no aprovechando , proceder à lo que se dice en el cap. 37. que es de las penas.

I Al dicho Economo toca instar al Sindico , y al Retor , que haga la provision de las cosas que se han de comprar por junto , para todo el año , conforme à lo que pareciere mas provechoso à la hacienda , y buen servicio del Colegio. Y asì mismo advertir menudamente en lo que podria aver fraude , aprovechandose los Ministros de la hacienda del Colegio , procurando que en todo aya cuenta , y razon , y fidelidad.

CAP. X.

D E L S I N D I C O .

EL Sindico , y Procurador ternà el sexto lugar ; à cuyo cargo estàn las materias de hacienda , y cobranza , y asì ternà un libro de la hacienda , que concorde con el que ha de estar en poder del Retor , co-

mo

mo se dice en el cap. 34. num. 8. y por èl irà cobrando, y haciendo las demas diligencias que convengan, por medio del Subindico, de quien se dirà en su lugar.

I Ha de tener asimismo cuenta de visitar las possessio-
nes que tuviere el Colegio quando conviniere, pues es-
tando las dichas possessiones tan cerca, lo podrà hacer
comodamente, sin dormir fuera del Colegio, ni faltar à
su ministerio.

I Item, ternà cuidado de advertir los tiempos en que
huvieren de comprarse las cosas necessarias para la Casa,
para que con parecer del Rector, y de los demas Colegia-
les primeros, se haga lo que fuere beneficio de la ha-
cienda.

3 Item, ha de tener un libro en que se pongan los
pleytos que el Colegio tuviere, asì siendo actor, como
siendo reo, para llevar los unos adelante, y defender
los otros, solicitando al Subindico, y Abogado, y fa-
liendo à todo lo que fuere utilidad del Colegio, y de-
fensa de sus derechos, con diligencia, y solicitud.

4 Item, ternà cuidado de poner por orden, y con-
cierto las Bulas, Donaciones, Titulos, y todos los de-
mas papeles concernientes à la Casa, para que estèn re-
servados, y custodidos en el Archivo, y se hallen con fa-
cilidad siempre que fuere necessario.

C A P. XI.

DE LOS COLEGIALES, Y NUMERO de ellos.

LOs Colegiales han de ser veinte y quatro en nu-
mero, conviene à saber, veinte Theologos, y
quatro Canonistas, que con los seis Sacerdotes, y pri-
meros Colegiales, haràn numero de treinta: el qual
nos ha parecido suficiente, asì para la buena disposi-
cion del gobierno, como para la capacidad de la Casa;
y de ser mayor podria resultar perturbacion, y confu-
sion en ella.

1 Y porque nuestra intencion es , que de estos tales se provean las Iglesias de nuestro Arzobispado, y que abunden en ellas Sacerdotes exemplares , y doctos , para que se puedan hallar Rectores , y Vicarios idoneos , y asimismo Confesores , y Ministros utiles al servicio de Dios nuestro Señor , y al de las Iglesias : encargamos à los Rectores , y demas electores que fueren perpetuamente , que correspondiendo con nuestro deseo , procuren con gran cuidado , y diligencia que los dichos Colegiales se crien , y eduquen con tan buena , y santa disciplina , que donde quiera que les vean den noticia de nuestra intencion , y de su diligencia, y muestren por su compostura interior , y exterior el provecho que facan de estar en esta Congregacion , y à orden , y gobierno de los dichos Ministros.

2 Damos por presupuesto que los dichos Colegiales han de ser oyentes en las Escuelas , porque de ninguna manera queremos que sirvan estas Prebendas para personas provectas , y que ayan acabado sus estudios , sino tan solamente para los que actualmente oyeren , y se fueren promoviendo. Y asimismo damos por presupuesto , que han de saber la lengua Latina , lo que fuere necessario para passar à las Artes , los Theologos , y los Canonistas , à oír Canones ; porque no tenemos por decente que con el habito de Colegial oygan Gramatica.

3 Item queremos , que los veinte Colegiales ayan de ser Theologos , atento que la Facultad de la Santa Theologia es mas proposito para los fines arriba nombrados , que otra alguna , pues trata mas inmediatamente asì de la reformation propia, como de la de los proximos ; y los quatro seran Canonistas ; y en caso que no huviere Opositores con las calidades necessarias para alguna de las dichas quatro Prebendas de Canonistas, se conviertan en Theologos.

4 Item , porque es nuestra intencion criar personas para Prelados , Rectores , Vicarios, y Confesores en las Iglesias, mandamos , que no sea admitido por Colegial , ni

Familiar persona que aya prometido casamiento, ò hecho voto de ser Religioso; y queremos, que antes de entrar se les tome juramento sobre esto, y se les advierta, que aviendo hecho la dicha promessa, ò voto, no puedan con buena conciencia gozar de la hacienda del Colegio, como nuestra intencion aya sido esta; y que si despues de entrado en el Colegio constare que fuere perjuro, sea expelido.

5 Item queremos, que los tales Colegiales ayan de ser por lo menos de Corona, y que no puedan ser admitidos à la tal oposicion si no huvieren à lo menos cumplido diez y seis años de edad: lo que se examinarà por los Libros del Bautismo, para que conste con certeza de ello.

6 Item mandamos, que los Colegiales Theologos en llegando à la edad que el Santo Concilio Tridentino pide, sean obligados à ordenarse, teniendo Beneficio, ò siendo por otra via admitidos à las Ordenes, à lo menos hasta Orden Sacro, porque de esta manera quedará seguridad de que pretenden ser Sacerdotes, y por consiguiente ayudar en la Viña de Dios nuestro Señor, que es el fin que pretendemos en esta obra.

7 Item, que estèn asimismo obligados à graduarse dentro de un año despues de acabado el curso de Artes, por lo menos de Bachilleres en Artes, y lo mismo acabado el curso de Theologia, de Bachilleres en Theologia, y los Canonistas de Bachilleres.

8 Item queremos, que hecha la nominacion de los que huvieren de entrar por Colegiales, vayan antes de tomar el habito acompañando al Prefeto de los Estudios à casa del Reverendissimo Señor Arzobispo que por tiempo fuere, y alli se humillen, y le besen la mano, y reciban su santa bendicion.

CAP. XII.

DE LA NATURALEZA DE LOS
Colegiales.

Queremos, que à la oposicion de los sobredichos Colegiales no sean admitidos sino aquellos tan solamente que huvieren nacido en este Arzobispado de Valencia, de tal manera, que los que por Cortes fueren naturalizados, no queremos que sean admitidos, ni tampoco los que aviendo nacido en este Arzobispado se huvieren domiciliado fuera del Arzobispado, como nuestra intencion sea, que gozen de este beneficio solos aquellos que pretendieren emplear su talento en provecho del Arzobispado de Valencia. Y si por tiempo este nuestro Arzobispado se dividiessse, (lo que nunca nos ha parecido conveniente) queremos, que otros tantos años quantos yo huviere sido Arzobispo, sean admitidos todos los que fueren de los Lugares que aora son del Arzobispado, pero pasado el dicho tiempo, queremos, que tan solamente sean admitidos los de los Lugares que quedaren en el Arzobispado de Valencia, y debajo de su distrito, y jurisdiccion.

I Item encargamos à los Electores, que procuren recibir personas de todo el Arzobispado, no estrechándose à la Ciudad de Valencia tan solamente; antes lleven cuenta, en que de todas las Ciudades, Villas, y Lugares se crien en esta Casa, haciendo en esto arbitrio prudente, y justo, conforme à la caridad, y justicia distributiva. Entendiendose, que de nuestra voluntad es, que las Ciudades, y Villas Reales sobre las quales tuviere el Colegio censales, sean preferidas à las demas, en igualdad de suficiencia; y tambien en quanto à recibir mayor numero de Colegiales de ellas que de otras, como esto tenga especie de agradecimiento, demas del provecho temporal que resulta al Colegio. Todo lo qual entendemos, siendo del distrito del Arzobispado de

Valencia, como dicho es.

- 2 Item, para que mejor se guarde esto, y se escuse desigualdad en las elecciones, lo que seria de mucho daño, y muy contrario de lo que deseamos, y pretendemos: queremos, y es nuestra voluntad, que de la Ciudad, y Huerta de Valencia, no pueda aver mas que la tercera parte de Colegiales à lo mas largo.

C A P. XIII.

*DE LOS COLEGIALES NATURALES,
y estrangeros que han de ser uombrados por
algunas personas.*

Porque aviendo sido Obispo en el Obispado de Badajoz, y recibido de la gente de aquella muy Ilustre Ciudad, y Obispado particular amor, y muchas buenas obras, con las quales, sobre la obligacion de Padre, y Pastor, me tengo por muy devido, y obligado à desear, y procurar bien para los dichos vecinos, y moradores. Quiero, y es mi voluntad, que perpetuamente aya dos Prebendas de Colegiales del dicho Obispado; y que estos tales Colegiales sean nombrados por los Señores Regidores de la dicha Ciudad, segun, y como se hacen en ella las demas elecciones; y que estèn en el mismo tiempo, y gozen de lo mismo que los demas Colegiale, y sean assimismo Theologos, ò Canonistas.

- 1 Item, que en caso de vacacion de alguna de estas Prebendas, sean avisados los dichos Señores Regidores, por carta del Retor, y admitidos los dichos Colegiales, trayendo certificacion autentica de la nominacion de la dicha Ciudad. Entendiendose, que ha de constar primero de la limpieza, como adelante se dirà.

- 2 Item, aviendo sido yo muy fervidor del Ilustrissimo, y Excelentissimo Señor Don Francisco de Sandoval y de Rojas, Duque de Lerma, y Marques de Denia,

Camarero Mayor de la Magestad del Rey nuestro Señor, y deseando que este obsequio, y respeto se continúe perpetuamente, y ande junto con mi memoria, mandamos, que en esta Casa se tenga particular cuidado de encomendar à nuestro Señor la Excelentísima persona, y negocios de su Excelencia, en vida, y muerte. Y queremos, que así su Excelencia, como los sucesores que fueren Señores del Marquesado de Denia, puedan nombrar dos Colegiaturas perpetuamente en esta nuestra Casa de los naturales del Marquesado, concurriendo en ellos las calidades que se requieren, según las Constituciones. Y suplicamos à su Excelencia, y à todos sus sucesores, que favorezcan, y amparen en las ocasiones que se ofrecieren à esta nuestra Casa, reputandola por propia, y recibiendo este pequeño servicio con agradecimiento digno de su grandeza, y de la benevolencia de animo con que se ofrece.

3 Item, porque aliende de la mucha calidad, y grandeza que tiene la Casa de los Señores Duques de Gandia, y Condes de Oliva, ha sido tambien mucha la buena correspondencia, y amor que he conocido en sus Excelencias, en conformidad del que tambien han conocido en mi, deseandoles todo bien espiritual, y temporal, y encomendandolos à Dios nuestro Señor: el qual trato, y benevolencia comenzò desde el Señor Don Francisco de Borja, que despues fue el padre Francisco de Borja, y se continuò por el Señor Duque Don Carlos de Borja su hijo, y por el Señor Duque Don Francisco de Borja, su nieto, ya difuntos, y se continúa de presente por el Señor Duque Don Carlos de Borja su bisnieto, y por el Señor Don Francisco de Borja Marques de Lombay, su tataranieto, que oy son Señores de la dicha Casa, y han sido ambos bautizados de mi mano en la Iglesia Colegial de la Villa de Gandia: deseando que este amor, y respeto mio persevere en mi memoria. Queremos, y ordenamos, que los dichos Señores de la Casa de Gandia, y Oliva, que oy son, y por tiempo fueren,

puedan presentar perpetuamente dos Colegiaturas en este Colegio. Entendiendose, que han de ser los dichos presentados naturales de los Estados que los dichos Señores Duques tienen, ò tuvieren dentro del distrito del Arzobispado de Valencia, y que han de ser examinados, y admitidos, segun lo que dexamos ordenado en las Constituciones del dicho Colegio. Y à los Señores Duques que oy son, y adelante fueren suplicamos, que en las ocasiones que se ofrecieren, favorezcan, y amparen esta nuestra Casa, como sea esto muy devido à tan grandes personas, y à la buena voluntad con que les ofrezco este servicio.

4

Item, por quanto de la Señora Doña Catalina de Rivera, mi hermana, Marquesa de Malpica, que aya santa gloria, he recibido muchos beneficios, y gracias, y por el consiguiente me hallo con particular obligacion à su memoria, hijos, y suceßores: quiero, que los que fueren, y seran Marqueses de Malpica, descendientes de la dicha mi hermana, puedan nombrar dos Colegiales de este nuestro Colegio. Con tal empero, que uno solo de los dichos pueda ser extranjero, y el otro aya de ser natural; y que tengan ambos las calidades arriba declaradas. Y que assimismo en tiempo de vacacion sea avisado el dicho Marques de la tal vacacion, por carta del Rector, para que nombre. Lo qual queremos que dure mientras que la dicha Casa fuere por linea recta; pero si esta faltasse (lo que Dios no quiera) y viniessse à transversal, queremos que espire, y cesse la dicha Facultad, y se junten estas Prebendas con las de los naturales del Arzobispado.

C A P. XIV.

*DEL TIEMPO QUE HAN DE ESTAR LOS
dichos Colegiales en el Colegio.*

DEclaramos, que el tiempo que se han de criar en el Colegio los dichos Colegiales, ha de ser el si-

guien-

guiente. Si fueren Theologos , ocho años , seis para Artes , y Theologia , y los dos para passar , y exercitarse en casos de conciencia , y aprender la lengua Hebrea , como se dirà en el cap.24. num. 4. Y los Canonistas seis años , los quatro para oír la Facultad , y dos para passar , y perficionarse en ella.

1 Item , porque nuestra intencion es , que los dichos Colegiales no estèn en este nuestro Colegio mas que el tiempo necessario para su instruccion , porque asì se estienda , y dilate por mas personas esta ayuda , ordenamos , que el dicho numero de años que hemos señalado , se entienda estar señalado para los que entraren antes de aver oído los Theologos Artes , y los Canonistas Canones ; pero en caso que los sobredichos huvieren oído algun año , ò años de las Facultades , se ha de abajar el año , ò años que huviere oído del tiempo que les assignamos ; porque si el Colegial huviesse oído dos años de Artes quando entra en el Colegio , no ha de estar en èl mas que seis años , uno para acabar las Artes , y tres para la Theologia , y dos para casos de conciencia , y Hebro ; y lo mismo entendemos de los Canonistas.

2 Declaramos , que los dichos veinte y quatro Colegiales pueden leer en el Estudio , y oponerse , ò llevar Cathedras , y los Canonistas aconsejar , y abogar , pero no informar pnblicamente.

CAP. XV.

DE LOS FAMILIARES EN particular.

LOs quatro Familiares que se han señalado , han de ocuparse en los officios , y ministerios que diximos en el cap.3. n.2. y el Retor , y Economo ternàn cuidado de saber como acuden à ellos , y si el ministerio que se les encomendare lo tratan con fidelidad , y

diligencia , teniendo en todo la limpieza , y aseo que conviene , y mirando por el provecho de la Casa.

1 Item , declarando estos Oficios, queremos que el Roperero tenga cuidado de guardar los paños de los vestidos , y las loras de los Colegiales , guardando en el invierno las que han traído de verano , y en verano , las que truxeron de invierno , y acomodando las de unos Colegiales para otros ; y procurando en todo el aprovechamiento de la hacienda del Colegio , y que los Colegiales anden limpios.

2 Item , los dos Refitoleros ternàn à su cargo poner en las mesas los manteles , y las servilletas , cuchillos , y piezas para beber , y en servir à las comidas , y cenas , todo con puntualidad , y limpieza.

3 Item , el Bodeguero , y Portero ternàn cuidado de la bodega de vino , y agua , ocupandose tambien mientras estuvieren comiendo , y cenando , en lo que toca al servicio de la bebida , y de enfriar con nieve quando la huviere , y en cerrar , y abrir las puertas , segun el orden que el Economo le diere.

4 Item , el Portero ha de cerrar , y abrir las puertas por el orden que el Rector , y Economo le dieren.

5 Item queremos , que en quanto à la naturaleza , y tiempo de estar en el Colegio , se guarde lo mismo que hemos ordenado en el capitulo passado , respeto de los Colegiales.

6 Item , que no puedan ser elegidos teniendo menos de veinte años cumplidos , porque sean idoneos para servir.

7 Item ; que los dichos ayan de saber Latinidad bastante para passar à otras Facultades , y que sean Theologos , ò Canonistas.

8 Item queremos , que en caso que à todos los feis Sacerdotes conformemente pareciere alguna persona conveniente para Familiar , por ser de confianza , y virtud , y tener particular maña , è inclinacion al ministerio que se le està encargado , puedan elegirle , y reele-

girle una , y muchas vezes, aunque no sea apto para estudios , ni pretenda estudiar : lo qual hagan, constandoles por experiencia de la utilidad que resultaria al Colegio del servicio del tal Familiar , y no de otra manera.

9 Item , que siempre que fuere necessario que sirvan en otros ministerios , fuera de los que estan señalados , lo ayan de hacer por orden del Economo ; los quales tengan consideracion à que no se impidan de sus estudios, ni sean gravados de manera que desconsuelen.

C A P. XVI.

DE LA LIMPIEZA EN SANGRE.

A Viendo considerado muy en particular , si al servicio de Dios nuestro Señor , y bien de las Iglesias de este Arzobispado , que son los fines primeros que tenemos ; y en segundo lugar , à la paz , y aumento de este Colegio , convendria permitir , que entrasse en èl gente notada de falta de limpieza : me ha parecido mas conveniente (conforme al consejo de personas Religiosas , doctas , y prudentes , à las quales he consultado , y pedido parecer) excluirla ; y asì queremos , y quan afectuosamente podemos , encargamos , y mandamos , que asì los seis Sacerdotes , que han de ser Colegiales perpetuos , como los demas Colegiales , y el Prefeto de los Estudios , asì naturales , como estrangeros , y asimismo los quatro Familiares , ayan de ser Christianos viejos , limpios , asì por linea paternal , como maternal , de toda descendencia , asì de Judios , como de Moros ; y de tal manera queremos esto , que si por descuido , ò otro qualquier defecto , se huviere ignorado esta falta al tiempo de admitirse , siempre que la falta se supiere , y constare de ella , sea el tal que la padeciere excluido de la Prebenda que tuviere. Y porque esto se haga con mas descargo , queremos , que en los edictos que se huvieren de poner , se exprima esta calidad , y se

advierta de nuestra Constitucion. Y que afsimifmo antes de admitir al Prebendado , se le diga , porque afsi se escusen de oponerse personas que padecieren el tal impedimento.

1 Item queremos , que las informaciones de los seis Sacerdotes las haga uno de los Sacerdotes , nombrado por votos secretos ; y las de los Colegiales , y Familiares , las haga afsimifmo uno de los dichos seis Sacerdotes , ò alguno de los Colegiales , con tal que sea ordenado in Sacris , nombrado por votos secretos , à los quales informantes el Retor tomarà juramento ante los cinco Sacerdotes , que harà su oficio con toda rectitud , y verdad.

2 Item queremos , que las dichas informacion de los Sacerdotes , Colegiales , y Familiares , se hagan à costa del Colegio , si los tales Opositores fueren naturales del Arzobispado , y no fuere necessario salir de èl para provar bastantemente su limpieza ; pero si fuere necessario hacer informacion fuera del Arzobispado , sea à cuenta del tal Opositor , pagando los dichos Opositores respectivamente lo que dixeren los informantes que han gastado , su persona , y la de un criado à cavallo , pareciendole al Retor que no es exorbitante el gasto , porque si lo fuese , ha de tassarse por el Retor.

3 Item , encargamos quanto podemos la conciencia de los que fueren à hacer las dichas informaciones , que afsi quanto à lo que toca à traer averiguada la verdad , como tambien à procurar el secreto , y no gastar mas tiempo ; ni dinero del necessario , (antes procurando quanto fuere posible la brevedad en la informacion , y la comodidad del Opositor) procedan con toda rectitud , y diligencia , pues de lo contrario , se seguiria quebrantamiento de juramento , y de nuestras Constituciones , y perjuicio de los proximos.

4 Item declaramos , que las informaciones que se hicieren de los vecinos de la Ciudad de Valencia , passen ante el Subindico del Colegio que fuere , ò ferà , y no

por

por algun otro Notario; si ya no fuese notado el tal Subyndico de sospechoso de alguno de los Opositores, ò fuere deudo, ò deudo de deudos de los Opositores, ò tuviere otra dependencia de èl; que en tal caso se remitirà à otro Notario nombrado por el Rector, y cinco Sacerdotes.

- 5 Item, que todas las informaciones en las quales huviere provado ser limpio alguno, ò algunos, (si fuere elegido el tal) se guarden en el Archivo del Colegio; y las de los que no fueren hallados limpios, se guarden tambien cerradas, y selladas. Entendiendose, que no se han de abrir sino fuese en algun caso necessario, à conocimiento del Rector, y cinco Sacerdotes.

CAP. XVII.

DE LOS EDICTOS.

DEclaramos, que à todas las elecciones ha de preceder publicacion de edictos en la forma siguiente:

- 1 Primeramente, en las vacaciones de las seis Prebendas de los seis Sacerdotes Colegiales, se pondran edictos que digan en general como està vacante una de las seis Prebendas de primeros Colegiales Sacerdotes, sin individuar qual de ellas.
- 2 Item, los dichos edictos de los seis Colegiales Sacerdotes se pondran en las puertas de este nuestro Colegio, y en las del Aseo de Valencia, y de las Parroquias de San Martin, San Juan, y San Nicolàs; y assimismo en las Aseos de Xativa, Gandia, Orihuela, Segorbe, Murcia, Tortosa, Lerida, Zaragoza, y Barcelona, con quarenta dias de termino.
- 3 Item, para las Colegiaturas, y Familiaturas, se pondran edictos en las puertas de este Colegio, y en el Aseo de Valencia, y en las dichas tres Parroquias, y en los Aseos de Xativa, y Gandia, con termino de veinte dias.

Item, que los dichos edictos se ayan de poner en las dichas Iglesias de Valencia, dentro de veinte dias despues que las Prebendas vacaren; y que aquel mismo dia se despachen los edictos que se huvieren de poner en las demas partes, y se procuren por el Rector, encaminar à persona segura, para que se pongan, y afixen donde se ha dicho; y que los dias del termino corran desde el dia que se afixaren los edictos en las partes arriba nombradas, respectivamente.

CAP. XVIII.

DE LOS ELECTORES DE LAS PREBENDAS
del Colegio.

Primeramente queremos, que sean Electores para las Prebendas de los seis Colegiales Sacerdotes, los dichos seis Sacerdotes, Ayudante de Sacristan, y dos Colegiales los mas antiguos de los que fueren Sacerdotes, ò ordenados in Sacris.

Item, para los Colegiales, los seis Sacerdotes Colegiales, y el Prefeto de los Estudios, y tres Colegiales ordenados in Sacris, los mas antiguos del Colegio; y en caso que no se hallassen Colegiales ordenados in Sacris, sean los dos mas antiguos del Colegio. Y para los Familiares, los seis Sacerdotes Colegiales.

CAP. XIX.

DEL EXAMEN.

Primeramente ordenamos, que los que se pretendieren oponer à qualquiera de las Prebendas, assi de Colegiales primeros, y perpetuos, como à la de los demas Colegiales, y Familiares, acudan al Rector, diciendole lo que pretenden; el qual le responderà, que acuda à el passados algunos dias, y que en este tiempo consulten

los

los Electores, si la tal persona es conveniente para la dicha Prebenda, ò si por alguna falta de buena reputacion, ò de salud, ò disposicion corporal no convenia admitille à la oposicion; y pareciendo à la mayor parte, por votos secretos, que el tal padece alguna falta en su persona, ò en el credito que publicamente se tiene de su limpieza, cordura, modestia, y buena opinion, el tal no sea admitido à la oposicion; y que el Retor con cortesia, y buenas palabras le diga, que por entonces no le convendria oponerse, difiriendo para adelante la oposicion.

1 Item declaramos, que el examen para las seis Prebendas de los seis Sacerdotes primeros Colegiales, no ha de ser mas de oponerse, y mostrar las licencias que tienen del Ordinario de Valencia para confesar, assi Clerigos, como Legos, ni ha de ser leyendo, ni disputando, porque nuestra intencion es, que para estos Oficios no se mire tanto en letras, quanto en la prudencia, y virtud. Y assi el examen serà informarse cada uno de los votantes, de las costumbres, partes, y condiciones de las personas opuestas, considerando los ministerios que han de exercitar conforme á lo ordenado en estas nuestras Constituciones.

2 Item, que el examen de los Colegiales, y Familiares ha ser, mandando leer à cada uno de ellos en la oracion de Ciceron que acertare à salir, y en una Epistola de San Geronimo, y lo demas que à los Examinadores pareciere necessario para informar su animo de la suficiencia, habilidad, y talento de los dichos Colegiales, y Familiares; porque es nuestra volunrad, que el que no diere bastante razon, tal que se colija que sabe bien Latin, no sea admitido en manera alguna, por ser esto necessario precisamente para esperarse provecho en las demas Facultades. Entendiendose, que si los opuestos huvieren comenzado à oir Artes, ò Theologia, ò Canones, han de ser tambien examinados en la Facultad que huvieren comenzado à oir, porque assi

conste mejor de su habilidad, y suficiencia, y de lo que se puede esperar de ellos en adelante.

C A P. XX.

DE LA FORMA DE HACER LAS
elecciones.

PResuponemos, que en la eleccion que se ha de hacer cada año la Vispera de la Circuncision de Jesu Christo nuestro Señor, de los Oficios de Retor, y cinco Sacerdotes, se ha de guardar la forma ordenada en el cap. 4. num. 3. Y que estas, y todas las demas elecciones se han de hacer en Ferias quintas.

1 Item ordenamos, que todas las elecciones que se huvieren de hacer por vacacion de alguna Prebenda de las dichas seis, se haga quince dias despues de cumplido el plazo de los edictos, y de averse visto, y examinado las informaciones de limpieza que se huvieren hecho, segun lo dispuesto en el cap. 16. Exceptamos si la vacante fuere de la Prebenda de Retor, porque esta eleccion se ha de hacer la primera Feria quinta despues de la vacacion, porque no aya falta en el gobierno, quedando la Prebenda que tenia el que fuere elegido por Retor, por vacante, y sirviendose por interim, como està dicho en el cap. 5. num. 1.

2 Item, que todas las elecciones que se huvieren de hacer de Colegiales, sean la primera Feria quinta, pasados veinte dias despues de cumplidos los plazos de los edictos, y hechas y examinadas las informaciones; y que antes de la eleccion se diga una Missa rezada de el SANTISSIMO SACRAMENTO, con conmemoracion del Espiritu Santo, y de la Purificacion de nuestra Señora, y de San Mauro Martyr; y que estas elecciones se hagan en la Aula del Colegio.

3 Item, que así en la eleccion de los Colegiales Sacerdotes, como en las elecciones de Colegiales, y Fami-

liares , antes de votar , afsi en la limpieza , como en la suficiencia , el Rector , ò el que estuviere en su lugar , tome juramento en una Cruz cada uno de los votantes: el qual se hará de la forma siguiente : *Yo juro à Dios nuestro Señor , poniendo la mano derecha en esta Cruz , de votar por la persona que juzgare ser limpia en sangre , afsi por linea paternal , como maternal , y por la mas digna para esta Prebenda de N. en habilidad , y suficiencia , juntamente con virtud , y buena opinion , sin afcion , ò odio alguuo , sino tanfolamente mirando à mi conciencia , y beneficio de esta Casa , y cumplimiento de las Constituciones de ella.*

4 Item mandamos , que todas las dichas elecciones , afsi de limpieza , como de suficiencia , se hagan por votos secretos , dando à cada uno de los Electores dos havas , una blanca , y otra negra , y poniendo tantos sacos , quantos fueren los Opositores.

5 Item , que antes de votar sobre la suficiencia en letras , y habilidad , se vote sobre la limpieza de los Opositores , votando de cada uno à parte ; y que si huviere la tercera parte de havas negras , se tenga por excluido el tal Opositor . Pero si las havas negras no llegaren à la tercera parte de los votos , aya de llevar el Sindico la informacion al Visitador Real , para que la vea ; y si el Visitador Real firmare de su mano ser bastante la dicha informacion , y constar por ella la limpieza del tal Opositor , sea admitido à la oposicion . Y al dicho Visitador , antes que vea los papeles , se le dará por cada informacion de estas una libra Valenciana à costa del Opositor , siendo aprovado , ò reprovado .

6 Item , que entre los que quedaren admitidos por limpios se proceda à hacer la eleccion de la tal Prebenda , y el que tuviere la mayor parte de los votos , sea elegido en ella . Entendiendose , que ha de tener por lo menos un voto mas que la mitad de los Electores .

7 Item mandamos , que en caso que salieren dos , ò mas de los Opositores con iguales votos en el primer escru-

tinio, se haga segundo, y tercer escrutinio, excluyendo en cada uno de ellos al Opositor, ò Opositores que tuviere menos votos.

- 9 Item vedamos totalmente, que los opuestos se valgan de traer cartas, ò recomendaciones. Y queremos, que si constasse que alguno de los votantes ha persuadido à otro que vote por alguna persona, sea privado por aquella vez de voto.

C A P. XXI.

DE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN LA *admission de todas las sobredichas Prebendas.*

Algunas cosas ay que deven impedir la admission, no embargante que concurren limpieza, y habilidad; y asì serà bien que lo digamos en este lugar.

- 1 Declaramos pues, que aliende de las condiciones que hemos puesto arriba, es nuestra voluntad, que no sea admitido en el Colegio en alguna de las Prebendas, asì de Colegiales Sacerdotes, como de Colegiales, y Familiares, persona que tenga enfermedad contagiosa, como lepra, mal frances, lamparones, tiña, y otras que fueren contagiosas, ò lo han de venir à fer, segun reglas de Medicina.
- 2 Item, ninguno de los sobredichos que padezca enfermedad tal, que aunque no sea contagiosa sea, perpetua, ò impida la afsistencia, y exercicio de su ministerio, como serà gota coral, perlesia, gota, apoplexia, y otras asì.
- 3 Item, que no puedan ser elegidos para las dichas Prebendas capados, ni personas que tengan deformidad corporal, como tuertos, mancos, coxos, aunque sea poca la coxez, ò manquedad, ò acuchillados el rostro, ò defectuosos en qualquiera cosa, como seria mucha falta de vista, ò sordos; y finalmente, ninguno que

sea inepto , ò menos idoneo para los ministerios , ò estudios.

4 Item , no puede ser elegida persona que aya sido encarcelada por algun delito grave , ò se aya hecho en algun tiempo con ella processo de ausencia , ò que huviere herido notablemente à alguno , ò tuviere opinion de travieso , ò distraido , ò que huviesse sido farfante , ò ocupadose en algun otro oficio infame.

5 Item , que no pueda ser elegido persona que aya hecho voto de Religion , ò professado en ella , aunque aya sido dispensado ; y asimismo persona que aya prometido casamiento.

CAP. XXII.

DEL HABITO QUE HAN DE TRAER LOS QUE estuvieren en este Colegio.

Quereamos , que en conformidad de todos los Colegiales de España , traygan las personas que han de estar en este nuestro Colegio , habito señalado , de manera , que ni por luto , ni por otra qualquier ocasion puedan traer otro.

1 Primeramente presuponemos , que los dias que alguno de los seis Sacerdotes , ò todos ellos , quisieren asistir sirviendo por su devocion en el Coro , sirvan con el mismo habito que han de servir los Oficiales , y Capellanes , como diximos en las Constituciones de la Capilla , cap. 51. esto es , con Sobrepellizes Castellanas.

2 Item , que assi los dichos seis Sacerdotes Colegiales , como los Colegiales , ayan de asistir en las processiones de la Purificacion de nuestra Señora , y de el Domingo de Ramos , las del Jueves , y Viernes Santo , y del Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO , con el mismo habito que los Oficiales , y Capellanes.

3 Item , el habito que queremos que traygan fuera de ca-

la,

fa, afsi los seis Colegiales Sacerdotes, como los Colegiales, y Familiares, es, los dichos seis Sacerdotes Colegiales, loras redondas negras, cerradas, sin ceñir, y sobre ellas manteos, y que ni en las loras, ni en los manteos aya seda, ni pespunte, ni otra cosa mas que el paño, salvo en el cuello de la lora, que puedan poner por dentro de el chamelote, ò alducar. Y que este vestido todo, afsi loras, como manteos, aya de ser de paño desde primero de Octubre, hasta ultimo de Abril; y de estameña desde primero de Mayo, hasta fin de Setiembre; porque queremos, que anden todos uniformemente vestidos, y que no pueda ser el dicho vestido de otra cosa, como seria de raja, chamelote, lanilla, &c. y bonete, de los ordinarios de puntas. Entendiendose, que sean segun los suelen traer personas cuerdas, y exemplares.

4 Item, los Colegiales traeran loras cerradas de paño, ò estameña, negras, mudandose en el dicho dia que los dichos seis Colegiales Sacerdotes, y en lugar de manteos, unas becas de tafetan negro entredoble, que cuelguen desde el cuello hasta baxo de la rodilla mas que palmo; y todo lo demas, como està dicho de los Sacerdotes Colegiales.

5 Item, los Familiares traygan loras cerradas largas, y ropillas (un palmo mas largas que las rodillas) de paño pardo, con cabezon, y mangas de lo mismo, y bonetes de puntas.

6 Item queremos, que por dentro de Casa los seis Sacerdotes Colegiales traygan ropas de paño, ò estameña, pardas, ò negras, como sean todas de una manera, y color, abiertas, con capillas redondas de lo mismo. Y los Colegiales, medias loras cerradas, de paño pardo, llamado vellori, ò buriel: las quales se vistan luego que lleguen à Casa, porque afsi se conserven limpias las loras negras con que han de salir fuera de Casa. Entendiendose, que no han de poner passamanos, ni alamares en ellas.

Item,

7 Item , los Familiares traigan por casa las sotani-
llas , ò ropillas arriba dichas , sin otra ropa encima , por-
que afsi anden mas aptos para servir.

8 Estos paños , y estameñas que han de servir para
las lobs que los Colegiales han de traer fuera de Casa,
y los paños pardos que han de servir para las lobs que
han de traer dentro de Casa , y para las de los Familia-
res , queremos que sean de la fuerte que al Retor , y
cinco Sacerdotes pareciere; presupuesto que ni han de
ser curiosos , ni viles , sino moderados , de dura , y pro-
vecho.

9 Item queremos , que el que han de traer los Cole-
giales por de dentro de casa , y el de los Familiares , sea
todo uno , pues siendo bueno durará mas.

10 Item, pues à los Sacerdotes no se les ha de dar de ves-
tir , como parece en el capitulo treinta y cinco , y à los
Colegiales se les ha de dar el vestuario en dinero , que-
remos que el Retor no permita que alguno de ellos an-
de dentro , ni fuera del Colegio con vestido sucio , ni
tan viejo que parezca indecencia del Orden Sacerdotal,
y del Colegio , antes le mande de la manera que deve
andar , y quando convendrá hazer vestido nuevo : en lo
qual sea obedecido sin replica ; y sino obedeciere el tal
Sacerdote , ò Colegial , se le dexede pagar el salario se-
ñalado , hasta que lo haga , y pierda por porrata lo que
huviere faltado. Y esto mismo dezimos en lo que toca
à los Colegiales , y Familiares ; lo qual todo no ha de
permitir que ande con nota , y baxeza , ni con curio-
sidad demasiada. Y afsi mismo queremos , que vea las
camas que traen quando entraren en el Colegio , y no
consienta que sean menos , ni mas que dos colchones,
y lo demas todo moderado , pero no de manera que fal-
te para sustentar la salud , ni que sea tal que no pueda sin
verguenza del tal Sacerdote , ò Colegial , verse en tiem-
po de salud , ò enfermedad. Y esto queremos que advier-
ta el Retor menudamente. Y que afsi mismo haga que
traigan los dichos seis Colegiales Sacerdotes , Cole-

giales, y Familiares, Sobrepellices Castellanas antes de entrar en la Comunidad, viendolas el, por la indecencia que seria despues pedir las prestadas, ofreciendose la ocasion de las procesiones, en las quales las han de llevar.

I 1 Item ordenamos, que assi los seis Colegiales Sacerdotes, como los Colegiales, y Familiares, anden mutilados, y que cada mes (como adelante se dira) se corten el cabello, y barba, haciendose los Sacerdotes, y los demas ordenados la corona del tamaño que la acostumbran traer las personas cuerdas, y virtuofas. Y el Retor no permita en manera alguna, que persona del Colegio traiga copete, ò bigotes, ò punta en la barba con los lados raídos, como todo esto sea indigna cosa de personas Eclesiasticas, y arguya liviandad, que es directamente opuesto à nuestra voluntad, la qual es, que todos anden con la decencia, y modestia que es razon, y se deve al estado Sacerdotal que tienen, ò pretenden tener, y al honor de esta Casa.

I 2 Item advertimos, que todos los dichos habitos se han de poner quando estuvieren acabadas las obras del Colegio. Y que aunque los que agora residen son verdaderamente Colegiales, y Ministros, y representan el Cuerpo del Colegio, y se han nombrado por tales; pero por no estar cumplido el numero, ni estar el edificio, y fabrica, de manera que pueda aver clausura perfecta en el Colegio, permitimos, que assi los seis Colegiales Sacerdotes, como los Colegiales, anden como suelen vestirse los Eclesiasticos.

CAP. XXIII.

DE LOS EXERCICIOS ECLESIASTICOS, y espirituales.

Nuestra intencion es, que las personas que se criaren en este nuestro Colegio, sean siervos de nuestro Señor, pretendiendo mas la virtud, que las le-

tras,

tras, por ser esto lo mas propio, y necessario para la edificacion del proximo, y que todos se eduquen en santos, y buenos exercicios, ordenados à la disciplina Eclesiastica, como gente que pretende ascender à tan alto grado como es el Sacerdocio.

1 Conforme à lo qual ordenamos, y declaramos, que aunque nuestra intencion, y voluntad es, obligar à la asistencia de los divinos Oficios à solo el Vicario de Coro, porque el Rector, y los otros cinco Sacerdotes Colegiales, y asimismo los Colegiales, y Familiares asistan con mayor libertad, los unos al gobierno de la Casa, y los otros à los exercicios de las letras; pero deseamos, que las fiestas principales quando estuvieren desocupados de sus ministerios, y estudios, y exercicios literales, se hallen los dichos Rector, y quatro Sacerdotes Colegiales en el Coro (pues el Sacristan ha de residir en la Sacristia, segun se manda en las Constituciones de la Capilla, cap.6.num.1.) y todos los Colegiales, y Familiares à la Missa, y Visperas del dia, en bancos en el Cruzero; y todos los Sabados à las Salves, porque de esta manera celebraran la fiesta, y se iran aficionando, è introduciendo en los ministerios Eclesiasticos, y se ocuparan aquellos dias santamente; y no haciendolo asì, se podrian escandalizar con razon los que viessen que personas de profesion Eclesiastica no oian la Missa, y Visperas conventuales en tales dias, celebrandose en su misma Casa. Los Colegiales, y Familiares que supieren cantar, ayudaran con Sobrepe-llices, y los que no lo supieren hacer, asistiran con el habito, como dicho es.

2 Item mandamos, que todos los Colegiales, y Familiares sean obligados à confessar, y comulgar una vez al mes por lo menos, y que el comulgar sea en los seis Jueves que se gana en la Capilla Indulgencia plenaria, y las otras seis comuniones, en Domingos, ò Fiestas principales que cayeren; ordenando esto el Rector, y Sacristan de la manera que pareciere

mas conveniente : las quales comuniones se haràn en la Capilla Mayor , antes de comenzar la Missa Conventual , mientras se dice Sexta , por medio del Ayudante de Sacristan ; y encargamos , que estè muy advertido en esto el Sacristan , para ver el que falta , y advirtièdo al Retor , para que se haga con el tal , lo que se dice en el cap. 37. que es de las penas.

3 Y porque serìa algo inconveniente disparzirse los Colegiales , y Familiares saliendo de Casa , y acudiendo à diversas partes para confessarse , queremos , que se confiesen con los Confessores que huviere en la Capilla , y Colegio , pues avra bastante numero para que puedan elegir el que mas les contentare.

4 Item queremos , que todos los demas sirvientes se confiesen , y comulgen todas las fiestas añaes , y los Jueves de Indulgencia plenaria.

5 Item queremos , que todo el tiempo que estuvieren comiendo , à yantar , y cenar , se les lea por un Colegial , à quien cupiere por turno , algun libro devoto en lengua vulgar ; y en particular queremos , que tengan primer lugar los libros del Padre Maestro Fr. Luis de Granada , por la devocion que siempre avemos tenido , y tenemos à la dorrina de sus Libros , y la grande opinion de su virtud , y fantidad , y por la particular amistad , y cortespondencia que hubo entre el , y mi. Podranse tambien leer vidas de Santos , ò otros libros de devocion. Exceptamos empero los dias en que se han de leer estas nuestras Constituciones , segun se dirà en el cap. 33. num. 10.

6 Item , que todos los dias que no fueren feriadados , antes de abrirse las puertas del Colegio , todos los Colegiales , y Familiares oygan una Missa rezada , la qual se ha de decir en el Aula , haciendose señaal con la campana del Colegio , diciendo uno de los cinco Sacerdotes Colegiales , ò de los Colegiales que fueren de Missa , por turno , ò de la manera que se concertare con mas suavidad. Y acabada ella , se abran las puertas , y

vayan à oír sus liciones; y que aya mucha cuenta con ver los que faltan à esta Missa, para castigarlos con penitencia publica en el Refitorio, de la manera que pareciere al Retor.

7 Item queremos, que antes de comer, el Retor, ò el que presidiere por èl, bendiga la mesa con las bendiciones acostumbradas, segun la forma del Breviario Romano. Y que despues de comer asimismo de gracias, yendo todos por orden al Aula, donde diran un responso por mi alma, con otra oracion comun por todos los difuntos: todo esto rezado.

8 Item, que en todos los dias del año, asì feriadòs, como no feriadòs un quarto de hora antes de la cena, à toque de campana se junten en la Aula todos los Colegiales, y Familiares, con uno de los Sacerdotes, y alli de rodillas rezen en voz que pueda oírse por todos la Letania, con preces, y despues digan una oracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y otra de las preciosas Llagas de Jesu Christo nuestro Señor, y otra de la Purissima Virgen, y otra de San Mauro Martyr, y otra por la necesidad de la Iglesia: *Ecclesie tuæ preces, &c.* Y hecha la señal por el Sacerdote, se iran à cenar, ò hacer colacion.

9 Queremos, que los Colegiales, y Familiares sean muy exortados por el Retor, y los demas, à la frecuencia del SANTISSIMO SACRAMENTO, y que los que fueren mas devotos, y se aventajaren à los demas con modestia, y discrecion, sean mas favorecidos por los superiores, porque aliende que se deve esto à la virtud, serà causa de que otros se muevan à imitarlos. Y esto encargamos quan afectuosamente podemos.

C A P. XXIV.

DE LOS EXERCICIOS LITERARIOS.

PRimeramente queremos, que los Colegiales oygan sus liciones de la Facultad que professaren, Artes,

ò Theologia , ò Canones , tantas , y tales , como les ordenare el Prefeto de los Estudios , sin exceder , ni faltar , y en ellas estèn con toda atencion , y cuidado. Y à los Electores se les encargue por el Retor , y dicho Prefeto , tengan particular cuenta con ellos ; y el Prefeto la ternà de informarse de los Maestros , si oyen con atencion , y proceden con modestia , y tienen buenas compañías , y amistades.

1. Item queremos , que cada dia se tenga algun exercicio literario entre los Colegiales , de esta manera : que afsi de invierno , como de verano , media hora antes de la Letania , de que hicimos mencion en el capitulo pasado , se junten à conferencia , repitiendo los Artistas , y los Theologos las liciones que huvieren oïdo aquel dia , y arguyendo sobre ellas , como lo ordenare el Prefeto , y esto se junten à toque de campana , y en la Aula.

2. Item ; que un dia de Fiesta cada mes , qual pareciere al Prefeto , se tengan conclusiones por uno de los Colegiales Artistas , ò Theologos , y ayan de arguir por lo menos tres del Colegio. Estas conclusiones se ternàn à las tres horas de la tarde , y en la dicha Aula en publico , porque puedan arguir los que quisieren de fuera del Colegio ; y presida el Prefeto , ò el Maestro de quien las defiende.

3. Item , porque deseamos , que los que salieren de este Colegio , vayan aprovechados en casos de conciencia , de manera que puedan luego comenzar à servir en la Viña del Señor , queremos , que dos dias cada semana , à la hora que pareciere mas à proposito al Retor , se proponga un caso de conciencia , para que otro dia digan los Colegiales que fueren passantes , afsi Theologos , como Canonistas , à la misma hora , lo que huvieren hallado en los Autores ; sobre lo qual el Decano resuelva lo que le pareciere ; y rogamos al Retor , y à los demas Colegiales perpetuos que se hallen presentes , para calificar esta conferencia , y evitar algunos inconvenientes que suele aver en las disputas.

Item,

4 Item, porque tenemos por muy necessaria para la inteligencia de la Sagrada Escritura, la noticia de la lengua Hebrea, queremos, que los Theologos en el ultimo año que les señalamos para passar casos de conciencia, ayan de aprender juntamente la lengua Santa, oyendo al que la leyere en el Estudio, y exercitandose en ella. Y de tal manera queremos esto, que es nuestra voluntad, que si alguno no quisiere aprenderla, ò la aprendiere con negligencia, este tal no aya de gozar del dicho año, antes sea excluido del Colegio.

5 Item declaramos, que atento que el Prefecto de los Estudios no ha de habitar dentro del Colegio, uno de los Colegiales, qual pareciere al Rector, y Prefecto, mas aprovechado, aya de presidir en los exercicios que se hizieren en el tiempo que el Colegio ha de estar cerrado; el qual tenga nombre de Decano, y se le dè el mas comodo aposento.

6 Permiteles en el tiempo que el Colegio estuviere cerrado hazer algun exercicio corporal, como jugar á los bolos, ò la argolla, no travesandose dinero de consideracion.

CAP. XXV.

DE LA CLAUSURA, Y HORAS EN QUE SE han de cerrar las puertas del Colegio.

EN la clausura del Colegio, queremos, que aya grande rigor, y observancia, afsi que en ninguna manera sea quebrada, ni pueda aver, ni abrirse otra puerta mas de las que dexamos señaladas, que son seis; es à saber, quatro de la Iglesia, la una la principal, por la qual se entra al Portico del Colegio; y la otra, por donde se entra à la Iglesia, y otra que sale à la calle de la Cruz nueva. Y en el Colegio, y Seminario, afsi mismo dos puertas, una por donde se entra al Portico, y otra por donde se entra à la claustra.

1 Ordenamos , pues , que la puerta del Portico de la Iglesia , que sale al Portico del Colegio , esté perpetuamente cerrada , sin poderse abrir mas que para las tres procesiones , las del Jueves , y Viernes Santo , y la del Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO , y los Jueves de los Jubileos hasta medio dia.

2 Item , las dos puertas del Colegio se cerrarán antes de tocar à comer , y se abrirán en dando la una despues de comer , así de invierno , como de verano.

3 Item , ay otra puerta , que llaman de los carros , para el servicio de la Casa ; y esta ha de estar siempre cerrada , si no fuere en los casos necessarios , segun se dize en este capitulo , num. 5. y 6.

4 En estas horas que estará cerrado el Colegio , no ha de poderse hallar persona alguna , que no sea de las que comen , y duermen en el Colegio ; y así antes de cerrar se hará señal con la campana , con tres toques , para que todos salgan. Exceptamos empero quando se diere à comer à alguno fuera del Colegio , en los casos ordenados en estas Constituciones , en los quales solas las personas que han de comer en el Refitorio se han de quedar dentro , y no otra alguna , aunque sea criado del tal combidado.

5 Item queremos , que si alguno de los Colegiales , ò Familiares no acudiere al tiempo que se cerrará el Colegio para la comida , no por esso se abra la puerta , sino que aya de quedarse en los aposentos que están fuera de la clausura , y sea castigado , con quitarle la racion de todo aquel dia. Y si perseverare à hazer esto algunas vezes , sin justa causa , à parecer del Retor , y cinco Sacerdotes Colegiales , sea castigado rigurosamente: pero sino acudiere à la noche à la hora que se ha de cerrar la puerta , se dè noticia al Retor quando viniere , para que èl , y otros dos de los Colegiales primeros , y el mas antiguo de los Colegiales segundos , baxen à hazer abrir la puerta de los carros , y la hagan cerrar

de-

delante de ellos , y sea castigado ; y por la primera vez sea privado seis dias de porcion , y por la segunda vez se le doble el castigo , y pena , y por la tercera vez sea excluso del Colegio , sin que sea admitido jamas à ninguna Prebenda del. Y si el tal fuere Colegial primero, (lo que no creemos) aya asimismo de abrirse la puerta de los carros por la misma orden , y sea reprehendido ; y perseverando , castigado de la manera que al Rector , y primeros Colegiales pareciere. Entendiendose, que se ha de tener por delito grave , y castigarse rigurosamente , hasta expulsion del Colegio , teniendose atencion à la causa que tuvo el no venir à tiempo.

6 Item declaramos , que si se ofreciere caso tal ; que conforme manda la caridad christiana , fuesse menester entrar en el Colegio alguna persona de fuera en las horas de clausura , como seria algun Medico , ò Barbero , sobreviniendo enfermedad que pidiesse prompto remedio , à parecer del Rector , se abra en tal caso la puerta de los carros , para remediar la tal necesidad.

7 Item , aunque no prohibimos que los primeros , y segundos Colegiales tengan criados fuera del Colegio , y se sirvan de ellos en sus aposentos , prohibimos empero generalmente , que ninguno de los dichos criados se pueda hallar dentro del Colegio mientras estuviere cerrada la puerta , assi de dia , como de noche , aunque concurrese causa de enfermedad , ò qualquiera otra ; y si alguno por descuido quedasse , se descuelgue por la soga , por la ventana que queda señalada para este efecto.

8 Item ordenamos , que quando se cerrare la puerta à la noche , se lleve las llaves el Rector ; el qual las dê por la mañana al Economo , para que el tal , por medio el Familiar de mas confianza , tenga cuidado de que se abran , y cierren las puertas à las horas dichas , y esto entendemos assi en las llaves de la puerta principal , como en la de los carros.

CAP. XXVI.

DE LA COMIDA.

PRimeramente presuponemos, que ninguna cosa que toque à comida, ò bevida, así de sanos, como de enfermos, se ha de dar à persona que no residiere actualmnte en el Colegio, comiendo, y beviendo en èl; de tal manera, que estando fuera del Colegio, por qualquier causa que sea, aunque sea justa, ò necessaria, y en beneficio del Colegio, no se ha de dar pitanza, ni cosa alguna de comida, ni bevida, lo qual juzgamos convenir al beneficio, y concierto de la Casa. Exceptamos al Sindico, quando (con parecer del Retor, y no de otra manera) juzgare ser necessario, ò conveniente que vaya à alguno de los Lugares del Colegio, para el beneficio del gobierno, ò de la hacienda; porque en este caso se le darà lo que montare la pitanza que se le avia de dar en el Colegio. Entendiendose, que ha de ser por un dia solo, y no mas, atento que los dos Lugares que tiene el Colegio, estan tan cerca de la Ciudad, que en una hora se puede ir, y venir.

1 La hora de la comida serà à las once, y la hora de la cena à las ocho.

2 La porcion que se ha de dar en el Refitorio, serà, pan, y vino lo que fuere necesario para cada uno, sin poner en ello tassa; y lo uno, y lo otro sea sin aver diferencia de unas personas à otras; y aunque no regalado, pero bueno, y conveniente para la salud, y comodidad, regulada con prudencia.

3 Item, al Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales, y al Ayudante de Sacristan, y à los Colegiales, à cada uno de ellos, à comer, diez onzas de carnero, y à cenar seis.

4 Item, à los Acolitos, y Familiares, ocho onzas à comer, y cinco à cenar.

Item,

5 Item, aliende de lo dicho, queremos, que se gasten cada dia doce sueldos en algun principio para el yantar, del qual participen todos, teniendose respeto en primer lugar al Rector, y à los demas, conforme à sus ministerios, y lugares.

6 Item, aliende de esto, se les darà à todos los sobredichos à comer, y cenar, principios, y postres, quales pareciere, de fruta verde, ò seca; y à comer una escudilla de legumbres, ò yervas, ò arroz; presupuesto que todo ha de ser con moderacion prudente, sin exceso, ni escaseza, pero con comodidad, y suavidad.

7 El dia de pescado se darà pitanza à razon de lo que valieren las onzas arriba nombradas de carne, de manera, que si las diez y seis onzas que se han de dar à cada uno de los seis Sacerdotes, y Colegiales, aconteciere valer veinte dineros, estos se los han de dar de pitanza el dia que no fuere de carne; y aliende de esto, la escudilla, principios, y postres. Y lo mismo decimos de los demas; y se les darà tambien el aumento de los doce sueldos que està dicho arriba.

8 Item declaramos, que en ninguna manera se ha de dar à ninguno de los sobredichos la pitanza entera, ò parte alguna de ella en dinero, aunque èl lo pidiesse, ni à otra persona que èl señalare: lo qual entendemos, asì de lo que està señalado para carne, ò pescado, como de lo que se ha señalado para principios, y escudilla, como quiera que las dichas pitanzas ayan de ser tan solamente para las personas propias, y en la misma forma que estan ordenadas; y lo que les sobrare, sirva para los Porcionistas, como se dirà cap. 27. porque lo contrario tenemos por indecente à la honra de la Casa, y de los que han de residir en ella. Y lo mismo decimos si quieren comer en su aposento, porque no queremos que se dè licencia à ninguno para que coma fuera del Refitorio en manera alguna: porque juzgamos por muy necessario para la buena administracion, que todos coman juntos, si ya no estuviere alguno ac-

tualmente impedido de manera que no pueda levantarse de la cama, ò salir del aposento, por enfermedad, como adelante se dice en el cap. 30. num. 4. Pero no por lo dicho es nuestra intencion vedar, que el Retor pueda comer, ò cenar alguna vez en su aposento, hallandose con ocupacion, ò mala disposicion, aunque no llegue à enfermedad. Y que asimismo pueda dar licencia à alguno de los cinco Sacerdotes Colegiales, ò Ayudante de Sacristan, y no à otro alguno, para que lo puedan hacer. Entendiendose que en los tales casos no ha participar el Retor, ni los demas, del principio de los doce sueldos, sino de sola la pitanza ordinaria de carnero, y escudilla, pan, y vino, principios, y postres, como à los demas, sin demasia alguna, sino solo lo que suele comer, y beber en el Refitorio. Y encargamos al Retor, y à los demas Sacerdotes Colegiales, que escusen quanto fuere posible el valerse de esta permission, y el pedirla, considerando quan necessario es para el buen gobierno de la Casa, que sigan generalmente la Comunidad.

9 Item queremos, que el Economo tenga particular cuenta, que lo que se huviere de comer en el Refitorio sea limpio, y bien guisado, y sin que se defrauden los sobredichos de su pitanza, por hurtarsela, ò aderezarsela mal, como està dicho en el capitulo del Economo. Y para que ay a mejor orden en esto, queremos, que dipute cada semana un Colegial, para ver hacer las raciones, y que este tal no se asiente à comer hasta que esten puestas en las mesas, asì las pitanzas, como las menestras.

10 Item queremos, que si al Retor, con parecer del Medico, pareciere conveniente à la salud de los Colegiales, que se enfrie el agua con nieve, visto que no sea bastante la frescura de los pozos, que puedan gastar desde primero de Mayo, hasta ultimo de Octubre, quinze libras de nieve à la comida, y otras tantas à la cena, con que se enfrie el agua para todos, de manera que no aya diferencia de unos à otros.

Item

I 1 Item decimos, que à la mesa han de servir solos los Familiares del Colegio, sin permitir que otro que no lo sea asista alli, aunque sea criado de alguno del Colegio; si ya no fuesse alguno, ò algunos de los Acolitos, por estar los Familiares impedidos, ò enfermos, los quales todos serviran cubiertas las cabezas con bonetes, y llevando las pitanzas en las portadoras. Entendiendose, que al Retor se le han de llevar los platos en la mano, y descubierto el Familiar, ò Acolito que le sirviere, y cubierto el plato.

I 2 Item, los Acolitos, y Familiares, han de comer en el Refitorio, pero en las ultimas mesas del Refitorio, de manera que no han de comer donde huvieren comido los Colegiales.

I 3 Item, que à todos los sobredichos se les dè los primeros dias de las tres Pascuas, el dia del SANTISSIMO SACRAMENTO, el octavo de la misma Fiesta, los dias de la Purificacion de la Virgen Benditissima Madre de Dios, y Señora nuestra, y los dias del Angel de la Guarda, del invictissimo Martir S. Mauro Romano, y el de la Translacion del glorioso San Vicente Ferrer, aliende de la pitanza dicha, un asado de ternera, ò cabrito, ò pasteles, y el dia de Navidad una perdiz, y el dia octavo del SANTISSIMO SACRAMENTO, un pollo, ò palomino.

I 4 Item, no queremos que se dè lugar à que alguno, assi Sacerdote Colegial, como Colegial Acolito, ò Familiar, pueda embiar su porcion, ò parte de ella, à persona que estè fuera del Refitorio, ò guardarla para si mismo; sino que lo que una vez entrare en el Refitorio se aya de comer alli, ò dexarse para los Porcionistas, de que adelante hacemos mencion.

I 5 Item, no queremos que se dè lugar à que ninguno de los sobredichos traiga cosa particular para su comida, sino que coma lo que comieren los demas. Pero si alguno tuviere necesidad de comer su porcion asada, ò aderezada de otra manera: queremos, que siendo

do

do la necesidad justa , y razonable , à conocimiento del Retor , ò Economo, se le dè la dicha racion de la manera que le sea provechosa , pues serà usar de caridad , y suavidad : la qual deseamos que aya en esta nuestra Casa , y la encargamos à todos los que vivieren en ella.

CAP. XXVII.

DE LOS PORCIONISTAS.

Porque juzgamos que de la comida que señalamos para los Sacerdotes , Colegiales , Acolitos, y Familiares , avrà sobras , asì de pan , como de la demas comida , queremos , que estas dichas sobras se repartan entre Porcionistas , con tal que sean estudiantes. Pero queremos , que estos tales sean señalados , y elegidos , y que el numero de ellos sea de tantos quantos se pudieren sustentar bastantemente , de manera que no tengan necesidad de acudir despues à otra parte. Y à estos se permita que entren por la puerta de los carros , despues de aver comido la Comunidad , y estar alli mientras comieren. Y que los dias que el Colegio ha de cenar de noche , se les dè la pitanza por una ventanilla que ha de aver en la puerta de los carros , cuya llave ternà el Economo , y la darà al Familiar para esto, cobrandola despues.

Encargamos la eleccion de los Porcionistas al Retor , y cinco Sacerdotes Colegiales , y que en primer lugar sean admitidos los Monacillos que actualmente estuvieren sirviendo , siendo pobres ; y en segundo lugar los que sirvieren de Campaneros , ò Porteros , ò Barrenderos , siendo necesitados , como esto se les deva por ser domesticos. Entendiendose , que asì ellos , como los demas , sean virtuosos , y no reputados por travieffos , ni escandalosos , antes aplicados à los estudios, y continuos en la Capilla los Domingos , y Fiestas de guardar.

Item,

Item mandamos, que ninguno sea admitido por Porcionista, si fuere criado de alguno de los seis Sacerdotes Colegiales, ò de algun Colegial, ò de otra persona que llevare salario, ò racion del Colegio, ò de la Capilla. Y que en caso que despues de admitido sirviessè à alguno de los dichos, sea expelido de la porcion; como nuestra intencion sea, que los dichos Porcionistas vayan à sus estudios, y se ocupen en solo ellos, y en el servicio de la Capilla; y que no pueda aver accepcion de personas en su nombramiento.

CAP. XXVIII.

*DE LAS PERSONAS DE LA CAPILLA,
y Colegio, que pueden ascender à otro lugar en el
mismo Colegio.*

PArece que ay necesidad de declarar las personas que en esta Congregacion pueden ascender en otro lugar, fuera de aquel en que fueren elegidos, ora sea estando en ella, ora aviendo estado; porque assi los que pudieren ser mejorados, procuren habilitarse, y los que no, vivan quietos.

1 Primeramente ordenamos, que de la Prebenda de Ayudante de Sacristan, no pueda aver ascenso, por lo mucho que importa que el que la tuviere sepa que ha de perseverar en ella, y assi procure de tener noticia de la consueta, y de todo lo que pertenece al servicio de la Capilla, para que los Sacristanes que se mudaren, tengan de quien saber lo que se ha de hacer.

2 Item queremos, que ni à las Prebendas de los seis Sacerdotes Colegiales, ni à las de los Colegiales, sean admitidos los que fueren, ò huvieren sido Acolitos, ò Familiares.

3 Item, à las Prebendas de los Colegiales, no se admitan los Oficiales, y Capellanes, por no convenir la edad de los tales para comenzar los estudios.

Item,

4 Item, todos los demas podran ascender, los Colegiales segundos, à Colegiales primeros.

5 Item, los Capellanes segundos, à Capellanes primeros, y Oficiales, y Colegiales primeros, y los mozos de Coro, à Capellanes segundos, y de alli adelante.

6 Todo lo qual entendemos, concurriendo las calidades que se piden en estas nuestras Constituciones, en la eleccion de las dichas personas, y no de otra manera.

C A P. XXIX.

DE LOS SACERDOTES, O FAMILIARES ausentes.

Como quiera que la afsistencia, y residencia sea necessaria, assi de los seis Sacerdotes Colegiales, para el gobierno de la Casa, como de los Colegiales, para el provecho de los estudios, y de los Familiares, para acudir à sus ministerios; ordenamos, que todos los sobredichos no puedan ausentarse de esta Casa, si ya no fuesse por alguna causa justa, à parecer del Rector, y de los cinco Sacerdotes Colegiales primeros.

1 Item, que la dicha licencia no se les pueda dar cada año por mas tiempo que un mes, continuo, ò interpolado; y que si la tal ausencia excediere del mes, por tiempo de otro mes, vaque la dicha Prebenda, y se provea en otro, sin admitirse causas, aunque parezcan justas; si ya no fuesse de enfermedad probada, y notoria, porque en este caso no ha de vacar la plaza.

2 Item, que respeto de los seis Sacerdotes Colegiales primeros, se entienda, que no se ha de dar licencia à uno estando tambien otro ausente, pues hallandose dos ausentes, haria notable daño al gobierno.

3 Item presuponemos, que à los seis Sacerdotes Colegiales que estuvieren ausentes por el tiempo que se les permite estar ausentes en el numero primero, no se les ha de dar ayuda alguna, mas que el salario ordinario. Y lo mismo entendemos de los Familiares, y Acolitos.

Item,

Item , que para suplir la dicha falta, durante la ausencia de los seis Sacerdotes Colegiales , se guarde lo mismo que tenemos dispuesto en el capitulo siguiente , n.5. que habla de los enfermos de enfermedad temporal.

CAP. XXX.

DE LOS ENFERMOS DE ENFERMEDAD
temporal.

LOs enfermos , queremos que sean curados con toda caridad, y cuidado , y assi lo encargamos quanto podemos al Rector , y Economo; y que para esto se aprovechen del ministerio de un enfermero; del qual enfermero se dirà adelante , cap.45. teniendo el dicho Economo cuidado de acudir al aposento del tal enfermo , tantas veces quantas lo pidiere la enfermedad; y entendiendo si se le da con puntualidad, y suavidad lo necessario , y lo que dexare el Medico ordenado, y firmado de mano cada dia.

1 Item , en caso que huviere tantos enfermos que no bastare el servicio del enfermero para que sean bien curados , se aproveche de los Familiares , ò Porcionistas , ò de otros sirvientes, como juzgare convenir al buen servicio , y regalo de los dichos enfermos.

2 Item , permitimos , los tales enfermos si quisieren ser curados , ò irse à convalecer , assi dentro de la Ciudad de Valencia , como fuera de ella , à casa de sus padres , ò de algunos parientes , lo puedan hacer , como sea casa de buena reputacion al parecer del Rector , y Economo ; sobre lo qual hagan diligente inquisicion. Entendiendose , que à los que se fueren à curar , ò convalecer fuera del Colegio , no se les ha de dar cosa alguna à costa del Colegio , ni de racion , ni botica , assi estando dentro de Valencia , como fuera de ella , segun se ha dicho en el cap.26. Permitimos , que en caso que la enfermedad fuesse tan grave , que pareciesse necessa-

rio quedarse algun criado del tal enfermo de noche, à parecer del Rector, y cinco Sacerdotes, se le pueda dar licencia.

3 Item, en caso que alguno se fuere à curar fuera del Colegio, no pueda salir de la casa donde se curare, para ninguna parte, si ya no fuesse en algun coche cubierto, para salir à divertirse, como sea justo que el que truxere este habito no sea visto con otro, mientras estuviere en el Colegio.

4 Item, por escusar algunas desordenes que suele aver, mandamos, que estando el enfermo para salir de su aposento, aunque sea solo para oir Missa en la Iglesia, aya de comer, y cenar en el Refitorio, aunque no sea à la misma hora, sino à otra que pareciere el Medico; y se le dè alli lo que fuere necessario. Y esto entendemos generalmente, assi en los Sacerdotes Colegiales, como en todos los demas Colegiales, Acolitos, y Familiares.

CAP. XXXI.

DE LOS ENFERMOS DE ENFERMEDAD

perpetua.

Podria ser que à algunos de los que estuvieren en esta nuestra Casa sobrevenga enfermedad perpetua, tal que no puedan por ella servir sus Oficios, como seria perlesia, ceguera, locura, y otras que causassen inhabilidad para el tal ministerio. Deseando, pues, que se provea à la necesidad del gobierno de la Casa, mandamos, que en este caso se supla el tal ministerio por el Vicerretor, segun està dicho en el cap.8. que es del Vicerretor.

I Declaramos, que si la tal enfermedad fuesse locura furiosa, ò enfermedad contagiosa, en estos dos casos se busque alguna casa de pariente, y no teniendolo, de alguna persona de confianza, y alli se le dè el salario que tenia de ducientas libras cada año.

Item,

- 2 Item, que si el tal enfermo fuere Acolito, ò Familiar perpetuado, y la enfermedad fuesse locura furiosa, ò enfermedad contagiosa, de tal manera que no se esperasse que pueda servir; en tal caso el Retor, con parecer de los cinco Sacerdotes Colegiales, vean si en la Casa, ò en algun ministerio podria servir; y que en caso que no sea de provecho, le señalen alguna caridad, teniendo consideracion à la calidad del hombre, y al tiempo que huviere servido, y à la necesidad que padeciere, admitiendole tambien por Porcionista, para que de esta manera esté acomodado mientras viviere.
- 3 Item, que si el tal enfermo fuesse Colegial, ò Familiar, sea despedido del Colegio, pues no será apto para los estudios; y siendo pobre, se le haga la ayuda, y limosna que pareciere justa al Retor, y cinco Sacerdotes.

CAP. XXXII.

DE LAS CEREMONIAS SAGRADAS
que han de guardar los que estan en el
Colegio.

EN materia de ceremonias, han de preceder siem-
las que tocan à las cosas divinas, y sagradas,
y así en respeto de las tales, queremos, y ordenamos,
que los Sacerdotes Colegiales, Familiares, y Acolitos,
guarden puntualmente lo mismo que ordenamos en
las Constituciones de la Capilla, cap. 50. que habla de las
ceremonias que han de guardar los Ministros de la Ca-
pilla; lo qual encargamos quan encarecidamente po-
demos, pues aliende de ser todas las ceremonias que
alli señalamos muy allegadas, y conformes à la policia,
y disciplina Eclesiastica, es muy justo que entre los
Ministros de la Capilla, y los del Colegio, y Seminario,
aya en esto, como en todo lo demas, uniformidad, y con-
cordia.

- 1 Item, añadiendo à lo que alli diximos, encargamos,
y rogamos, que todas las veces que los dichos Ministros

sustentaren conclusiones, ò leyeren de oposicion, asì en la Universidad, como en qualquiera otra congregacion, y en las conclusiones, ò libros que imprimieren, pongan en la invocacion que suele hacerse al principio, la del SANTISSIMO SACRAMENTO, y despues la de SAN MAURO Martir Romano, y que se nombren alumnos de este nuestro Colegio, y asì mismo en los libros que imprimieren. Y esto entendemos, asì estando actualmente en el Colegio, como aviendo ya salido de èl; como quiera que este reconocimiento sea muy justo, y digno de personas cuerdas, y modestas, y se use en los Colegios de España, y fuera de ella. Y que asì mismo quando predicaren, digan al principio del Sermon: Bendito sea el SANTISSIMO SACRAMENTO.

C A P. XXXIII.

DE LAS CEREMONIAS QUE HAN DE USAR
unos con otros.

Despues de las ceremonias que tocan al culto divino, es justo, que digamos de las que deven hacer los Ministros unos con otros, y los inferiores con los superiores, con lo qual se conservarà el gobierno del Colegio, y la paz, y policia de los que han de estar en èl.

1 Mandamos, pues, que à los Rectores que fueren de nuestro Seminario, y Colegio, se les tenga generalmente por todos los Ministros de èl, asì de dentro de Casa, como de fuera, grandissimo respeteto, y cortesia, como quiera que aliende de representar nuestra persona, convenga esto para la buena administracion, y gobierno de esta Casa.

2 En consecuencia de lo qual declaramos, que el Rector ha de ser superintendente, y primero en todos los ministerios, y Oficios, y que asì en el Coro, y Refitorio, como en todas las demas congregaciones, ha de ser pre-

fe-

ferido, y tener el primer lugar en assentarse, y hablar.

3 Item, que en la silla que està hecha para èl en el Coro, y en el lugar que ha de tener en el Refitorio, no se pueda assentar otro alguno, antes faltando èl, aya de quedar vacio el lugar, y la silla, sin que la ocupe el que por su ausencia huviere de presidir, ni persona otra de dentro, ò fuera de la Casa. Y que el dicho Retor no pueda dar su lugar à persona alguna, por preeminente que sea, sino fuere à los Obispos consagrados.

4 Item, que los Sacerdotes, y Colegiales, y los demas, tengan particular cuenta en mostrar en todo respeto à la persona del Retor, llamandole, assi en ausencia, como en presencia, el Señor, Retor; y que quando le vieren se levanten, si estuvieren sentados, y le saluden con cortesia mayor que la ordinaria, y que siempre que el dicho Retor huviere de passar por donde ellos estan, se arrimen à la pared, y se paren hasta aver passado; y si acertaren à passarse, dexen de hacerlo, y esten parados hasta aver passado el Retor; y que los Colegiales, y Familiares, y los demas, en viendo al Retor se quiten el bonete, y los Sacerdotes Colegiales, antes que llegue el Retor à ellos seis, ò siete passos.

5 Item, que el Sacerdote que huviere de acompañar al Retor, le lleve à la mano derecha, y vaya un poco mas atras; y si fuere Colegial, vaya tanto quanto un cuerpo de hombre; y que donde pararen, si se huvieren de assentar, se assinte apartado del Retor, y aviendofelo dicho primero. El qual ternà cuidado de decirselo, sin que intervenga dilacion; haciendo en esto la diferencia entre el Sacerdote, y Colegial, que pareciere devida, y justa.

6 Item, que en respeto de los cinco Colegiales Sacerdotes, unos à otros se guarden en los assientos, y en la precedencia de lugares, y en el votar, el orden que tienen sus Oficios, y ministerios en estas nuestras Constituciones, precediendo el Vicario de Coro à los demas, y el Sacristan à los tres que vienen despues, y assi en

los demas; y que à los tales que preceden, tengan los precedidos cuenta con saludarles primero, y con darles en todo mejor lugar.

7 Item, que en quanto à los Colegiales, respeto de los cinco Colegiales Sacerdotes, aya asimismo respeto en los dichos Colegiales, para los Colegiales Sacerdotes, asì por deverse esto al Orden Sacerdotal, como porque son los dichos Sacerdotes Colegiales perpetuos, y primeros, y los demas han sido elegidos, y han de ser gobernados, y castidos por ellos. Y asì queremos, que sean muy respetados de todos los Colegiales; y quando acertaren à passar por donde ellos estàn, se paren, si estuvieren passeando, diez, ò doce passos antes que el dicho Sacerdote passare, y le saluden antes que llegue donde estàn.

8 Item, que en quanto à los Colegiales, unos con otros se guarde quando fueren juntos, y en el asiento en el Coro, y Refitorio, y en las demas congregaciones, y cortesias, la antigüedad del Colegio, precediendo los mas antiguos à los menos antiguos, de tal manera, que aunque quisiessen los mas antiguos ceder, y dar su lugar à los menos antiguos, no se les permita, si ya no fuesse estando ordenados in Sacris, porque los tales han de preceder à los demas que no lo estuvieren. Y entre los tales ordenados se guarde la precedencia del orden mayor al menor. Y entre los que fueren de un mismo orden, la antigüedad del Colegio.

9 Item, que en respeto de los Acolitos, y Familiares, cerca de los Colegiales, se guarde respeto, saludando los Acolitos, y Familiares, à los Colegiales en primer lugar; y entre sì mismos se guarde la antigüedad del Colegio.

10 Item, que todos los primeros dias de los meses se comiencen à leer, al tiempo de las comidas, en el Refitorio estas nuestras Constituciones, y se lean hasta acabarse en los dias que fueren necessarios. Y en los demas dias se lean los libros que señalamos en el cap. 23. num. 5.

En

11 En este lugar viene muy conforme à razon mandar, como mandamos, que siempre que las personas Reales, afsi Reyes, como Principes nuestros Señores, vinieren à esta Ciudad, vayan todos à besar sus Reales manos à la hora que se les señalare, podran ir en coches, y quando se apearen de ellos, por esta orden: los Colegiales por su antigüedad, y despues de ellos los seis Sacerdotes Colegiales, y despues los Familiares. Y que el Rector diga à sus Magestades, ò Altezas, el cuidado perpetuo que en esta Casa se tiene de encomendarle à Dios nuestro Señor, y lo demas que pareciere convenir para la platiça breve, y humilde.

12 Item, que todos los primeros dias de las Pascuas de Navidad, y Resurreccion, vaya el Rector, acompañado de uno de los seis Sacerdotes, à dar las buenas Pascuas à los Reverendissimos Señores Arzobispos, y à los Señores Virreyes: y el Sindico, acompañado de un Colegial; al Visitador Secular, y al Jurado en Cabeza.

CAP. XXXIV.

DE LA HACIENDA.

EN la hacienda de la Iglesia, y Colegio, se ha de tener grandissima cuenta, pues de ella depende el mayor fruto de esta obra, que se endereza al servicio de Dios nuestro Señor. Y afsi ordenamos, y encargamos, y de parte de nuestro Señor requerimos, que ninguno de los Ministros de esta Casa, pretenda aprovecharse de mas de lo que por Constituciones le estuviere aplicado; pues lo contrario seria infidelidad, y hurto, con obligacion de restituirlo. Y lo mismo decimos en respeto de hacer gracias de la hacienda, por qualquier respeto que sea. Por lo qual mandamos, que ninguna gracia, ni suelta, ni espera de hacienda devida à esta Casa, se haga, ni se admita en descargo al Rector, ni à los demas Ministros; si no fuere aviendose hecho con

parecer, y voto por escrito de todos los seis Sacerdotes Colegiales, nemine discrepante. Y porque esta consiste en tres maneras; conviene à saber, pensiones Eclesiasticas, censales, y posesiones, se dirà de cada cosa de ellas.

I Primeramente presuponemos, que las pensiones perpetuas de trigo, y aceite, que algunas Retorias de este Arzobispado pagan, por virtud de la Bula Apostolica fue concedida, estas han de estar perpetuamente dedicadas al Colegio, sin que se pueda tomar de dichas pensiones cosa alguna para otro efecto, mas que para sustentar los Colegiales, y los Ministros necesarios para su educacion, y servicio, por ser esto conforme à dicha Concesion Apostolica, y à lo que se ha observado desde la fundacion del Colegio.

2 Item queremos, que en todos los quitamientos, y cargamientos de censales, concurren dos Colegiales, con los dichos seis Sacerdotes Colegiales, y que estos sean los mas antiguos de los que fueren ordenados in Sacris, dando su parecer, como qualquier de los dichos Sacerdotes Colegiales; pero no queremos que tengan en la administracion de la hacienda parte alguna, mas de la dicha, porque no se diviertan de sus exercicios literarios, que es el fin para que han sido elegidos, como quiera que el gobierno de la hacienda aya de quedar al cargo de los seis Colegiales Sacerdotes, segun se ha dicho en el cap.4.num.2.

3 Item presuponemos, que toda la hacienda, fuera de las dichas pensiones Eclesiasticas, queda en un mismo cumulo, y proindiviso, à las dichas dos obras; conviene à saber, Iglesia, y Colegio, como se dixo en las Constituciones de la Capilla, cap.1.num.2.

4 La mayor parte de los censales que dexamos, estan cargados sobre Ciudades, y Villas Reales, y asì queremos, que en caso de quitamiento, se aya de depositar la propiedad en la Tabla de Valencia, y que de allí no se pueda sacar, sino para efecto de cargarla; y que

este

este cargamiento , ni se haga , ni se pueda hacer sino sobre Ciudades , y Villas Reales , para efecto de avituallar , tomando , y siguiendo en todo el parecer del Visitador Real , y del Abogado , y Sindico de la Casa , para que se vea la seguridad del cargamiento , y no pueda aver en él las fraudes que se han visto algunas veces.

5 Item , en la exaccion , y cobranza de estas pensiones de censales , queremos que no sean rigurosos el Sindico , ò Subsindico , antes que acomoden , y sobrelleven los pueblos , esperandolos quanto pareciere convenir , y escusandolos , en quanto fuere posible , gastos , y molestias , y tratandolos con toda suavidad , y paciencia , dando cuenta de todo al Rector , y quatro Colegiales.

6 Las posesiones que dexamos à la Iglesia , y Colegio , sean bien administradas , y visitadas , y si quedaren algunas casas en la Ciudad de Valencia , tenemos por bien que se vendan , si pareciere al Rector , y demas Sacerdotes , Abogado , y Subsindico , viniendo todos en ello . Y en tal caso se cargará el precio de la tal casa à cenfal , de la manera que està dicho .

7 Item queremos , que la Iglesia , y Colegio se contenten con las posesiones que le dexamos , y que estas las conserven , sin que puedan venderlas por caso alguno . Y asimismo , que no compren mas heredades , casas , ni bienes , ò otros sitios , sino fueren las tierras campos que caen en los terminos de sus Lugares ; que estas deven comprar siempre que se ofreciere venta , por el beneficio de los vassallos , y por el perjuicio que causan los tierratinientes en los Lugares pequeños . Las quales tierras arrendaran à los dichos vassallos , porque no conviene en manera alguna que la Iglesia , y Colegio las beneficien por su cuenta . Y asimismo si se ofreciessse algun caso necessario , como si para cobrar alguna deuda , fuesse necessario tomar en paga heredad , ò casa . Y tambien si alguna persona quisiessse dexar à la Iglesia , ò Colegio alguna posesion , por su de-

vocacion , ò para instituir algunos sufragios , porque en tales casos podria adquirir , y retener mas bienes raices de los que dexamos. Entendiendose , que las ha de arrendar , y no beneficiarlas por su cuenta.

8 Item , que en el aposento del Retor estè siempre un libro de toda la hacienda , y alsimismo se dè copia de ella al Sindico.

9 Item , que en el dicho aposento , ò en la Sacristia , donde se juzgare avra mas seguridad , estè un arca fuerte , y con la manifiatura necessaria , la qual tenga tres llaves ; una de las quales tenga el Retor , otra el Vicario de Coro , y otra el Sindico ; y en ella se ponga todo el dinero , y que de ella se saque todo lo que se gastare ; aviendo de estar presentes , assi al meter , como al sacar , todos los dichos tres Sacerdotes , si ya no estuvièsse alguno tan impedido , por enfermedad , ò ausencia , que no pudiesse venir ; que en tal caso podria encomendar la llave à alguno de los seis Sacerdotes , qual pareciere. Y en un libro que esterà dentro de la misma arca , se assentaran los dineros que entraren , cada , y quando se metieren , y se firmarà por los dichos tres. Y lo mismo que se ha de hacer à la entrada , se harà à la falida.

10 Item , cada Sabado en la noche , se darà al Sindico la cantidad de dinero que pareciere necessaria para el gasto ordinario de aquella semana ; de manera que se escusen alcances , y ocasiones de faltas en el comprador ; para lo qual queremos , que el dicho Sindico dè cada dia al comprador el dinero que le dixere el Economo , y no mas , (à cuyo cargo , como està dicho en el cap. 9. num. 1.) ha de ser mirar cada dia las cuentas de el comprador , y entender por ellas el dinero que resta en su poder.

11 Item , por escusar peligros , y hurtos , y cuidados en el Retor , queremos , que en esta arca no se metan mas que dos mil libras , y en los tiempos que no ai Tabla , tres mil ; y acabadas ellas , otras tantas , y todo

lo restante que la Iglesia, y Colegio tuvieren, ò se viniere à pagar, se deposite en la Tabla de Valencia, à suelta de los que han de tener las tres llaves; y con procura de ellos, y de los demas Sacerdotes, se saquen estas, y las demas cantidades de la dicha Tabla.

12

Item queremos, que en el aposento llamado Archivo, se guarden todas las Bulas, Escrituras, y Autos de la Iglesia, y Colegio; y que de este Archivo tenga la llave el Archivero, y siempre que se metiere, ò sacare algun papel, se haga entrada, ò salida, firmada por los dichos Rector, y Sindico, en un libro que ha de aver; en el qual estaràn inventariadas todas las dichas Escrituras, con claridad, y puntualidad.

13

Item, porque nos parece convenir para la quietud del Colegio, mandamos, que ninguna hacienda de la Iglesia, ò Colegio, se pueda prestar à persona alguna; y esto entendemos, de dinero, oro, plata, seda, Imagenes, tapiceria, libros, y todo lo demas que tocare à la Sacristia, y al ornato de la Iglesia, y Colegio. Y que si alguno se atreviere à prestar qualquiera de las dichas cosas, sea castigado rigurosamente, como si la hurtasse, segun se dice en el capitulo treinta y ocho, numero trece; lo qual queremos que se guarde inviolablemente. Y assimismo queremos, que ni para la dicha nuestra Iglesia, y Colegio, ni para alguna de las fiestas que se hicieren en èl, ni por otra causa alguna, ò consideracion, pueda pedirse, ni ponerse cosa prestada de qualquiera condicion que sea, sino que con lo que tuvieren la Iglesia, y Colegio, se passen, pues para lo necessario tendran hacienda, y con esto se escusaran mucha distraccion, y otros inconvenientes, que causan indecencia.

14

Item queremos, que el primer dia de cada mes, de invierno despues de cenar, y de verano despues de cerrada la puerta, se toque la campana pequeña, y acudan todos los seis Colegiales perpetuos al aposen-

to del Rector, y alli proponga cada uno lo que se le ofreciere digno de remedio, asì en la Capilla, como en el Colegio; y alli se platique lo que convendria hacerse para remediar lo mal hecho, ò lo que se podria hacer mejor. Y asimismo el Sindico dè razon del estado de la hacienda, y cobranza, gastos de pleitos, y procedimientos de ellos, refiriendo lo que por su parte, y la del Subindico, como por la del Abogado, se va haciendo, para que entre todos seis se platique, y confiera lo que mas convendrà à la buena administracion, y defensa de la hacienda.

15 Item, porque podria ser que se ofreciesse necesidad de embiar fuera de Valencia à alguno de los seis Sacerdotes, ò Colegial, por algun caso grave que puede acontecer, y en esto podria aver exceso, asì embiandole sin necesidad, como dandole mayor ayuda de la que seria necessaria, ò embiando al que no conviene; declaramos, y mandamos, que para resolver, asì la necesidad de la embaxada, como la persona que se ha de elegir para ella, y la ayuda de costa que se le ha de señalar, concorra el parecer, y voto del Visitador Real, del Subindico, y del Abogado, y de los seis Sacerdotes; de manera que para cada cosa de las tres sobredichas, aya de concurrir, no solo el voto de los seis Sacerdotes, pero tambien el dicho Visitador Real, Subindico, y Abogado.

16 Item, encargamos la conciencia de los tales votos, que adviertan los muchos daños que resultarian al Colegio si estas comisiones se diessen por causa alguna que no fuesse precissamente necessaria, y siendolo, se eligiesse para ella persona que no tuviesse las partes necessarias, de fidelidad, inteligencia, y zelo del bien de la Casa.

17 Item declaramos, que atento el dictamen que tenemos, y tienen las personas prudentes, y zelosas, con quien lo hemos comunicado: conviene à saber, que lo que toca al servicio de la Capilla, aliende de ser obra

pia,

pia, y religiosa, es muy importante para la buena direccion del Colegio, y Seminario, y para que las personas de habilidad, y partes se inclinen à entrar en èl. Por tanto queremos, que si faltaremos antes de dotar enteramente, ò por algun caso opinado, ò inopinado, vinièsse à perderse alguna renta, (lo que Dios nuestro Señor no quiera) que en tales casos, la tal falta de hacienda no recaiga en la Iglesia, ni por ella se baxe el numero de Ministros, ni la distribucion que dexamos señalada para ellos, ni alguna otra cosa tocante al servicio del Altar, y Coro, ni à los sufragios que dexamos instituïdos; sino que se disminuya el numero de los Colegiales, y que como agora han de ser veinte y quatro, sean veinte, los diez y ocho Theologos, y los dos Canonistas: lo qual aya de durar hasta averse recuperado otra tanta renta como la que se huviere perdido, porque en tal caso ha de aver el mismo numero de Colegiales que dexamos señalado.

18 Item declaramos, que las cantidades de las porciones que se dexaren de pagar, por no estar proveidas las Prebendas, ò por no residir los que las tienen; y asimismo lo que restare de la limosna de los Aniversarios, Doblas, Estaciones, Misereres, y Salves, todo aquello se ha de entender quedar incorporado en la hacienda de nuestra Casa, para beneficio de la Iglesia, y Colegio.

19 Item declaramos, que en respeto de las gracias de amortizacion que tenemos de los Reyes nuestros Señores, queremos, que sean admitidos à ellas graciosamente los que huvieren sido nuestros criados, y muerto en mi compañía. Pero todos los demas que quisieren instituir sufragios perpetuos, queremos, que ayan de amortizarlos por su cuenta.

20 Item, porque justamente se puede arbitrar que los dos Lugares que dexamos à la dicha Iglesia, y Colegio, ternàn aumento en la renta; y que así por esto, como por las vacantes que necessariamente ha de aver de

las

las Prebendas , afsi de la Iglesia , como del Colegio , en el tiempo de los edictos , vendrà à sobrar hacienda, ordenamos , y mandamos , que todo lo que sobrare cada año , se vaya poniendo en la Tabla de Valencia, y que en aviendo cantidad que baste à cargar cien libras de renta, se cargue. El qual cargamiento se ha de hacer segun , y como diximos en el num. 3. Y queremos , que este cargamiento se emplee en beneficio del Retor en primer lugar , acrecentandole la ayuda de costa que le damos de ducientas y cinquenta libras , à trecientas: y en segundo lugar , se vayan subiendo las Prebendas de los demas cinco Sacerdotes , cinquenta libras à cada uno , por el orden que estan señaladas ; y que si cumplido esto huviere sobras , se vayan empleando en renta, hasta que aya massa para acrecentar en cantidad , ò en numero las ayudas de los Ministros del Altar , y Coro : lo qual entendemos que se aya de hacer en caso que en la Iglesia no falten Missas , y que ni en ella , ni en el Colegio aya necesidad de reparo alguno en el edificio, ni sea necessario proveer la Iglesia de ornamentos , ò cosas convenientes al culto divino , y al ornato, pio, y devoto que agora ay , y deseamos aya siempre en ella. Y afsi queremos , que antes de consignarse el dicho aumento à la Prebenda del Retor , ò à las demas , ò à las ayudas, se trate lo que en esto se huviere de hacer , quando visitaren los dichos señores Visitadores , y alli se examine con mucha consideracion lo que en esto conuinere. Encargando , como encargamos à los dichos Señores Visitadores la conciencia , en que no consientan por manera alguna , que por esta consideracion se dexen de proveer las necesidades que huviere en la Capilla , y Colegio , de reparos , ò de ornamentos ; pues en caso que se dexasse de acudir à remediar alguna cosa tocante à la fabrica de la Iglesia , y Casa , podria ser despues de mucho gasto en el repararla ; y si se faltasse à los ornamentos , ò aderezos de la Iglesia , seria disminucion del culto divino , y ambas cosas muy dañosas

à esta obra , y muy contrarias à nuestra intencion , y deseo.

21

Y declaramos , que assi en lo que toca al culto de la Iglesia , como à la fabrica de la Casa , queremos , que se guarde lo que dexamos hecho , por la gracia de Dios nuestro Señor , que ha sido servido darnos vida para verlo acabado. Y esto mismo queremos que se conserve adelante perpetuamente , assi en lo que es ornamentos para las Missas, como en los aderezos de plata que hemos hecho para celebrar las Festividades con la devocion que conviene.

CAP. XXXV.

DE LOS SALARIOS , Y AYUDAS PARTICULARES,
y generales.

1 **A**signamos por salario al Retor, Sacristan, Vicerretor, Economo, y Sindico, doçientas, y cinquenta libras à cada uno.

2 Item, al Vicario de Coro, cinquenta libras, con las quales, y las destribuciones, ternà el mismo salario.

3 Item, al dicho Vicario de Coro se le ha de dar por apuntar, lo que se dice en las Constituciones de la Iglesia, cap. 76. num. 1.

4 A los Colegiales se les ha de dar para vestuario quinze libras cada año, comenzando desde el dia que entran.

5 Item, à los Familiares, las lobs, y ropillas de paño pardo, y mas una libra cada mes.

6 Item, al Retor dos velas de sebo cada noche, y à los Sacerdotes, y Colegiales, y Familiares, una, haciendo en esto la diferencia que pareciere conveniente.

CAP. XXXVI.

DE LAS COSAS QUE SE PROHIBEN A LOS QUE residen en el Colegio.

Despues de aver hecho mencion de todas las personas que han de residir en esta nuestra Casa, será bien que digamos de algunas cosas tocantes al gobierno de las tales personas. Y primeramente deseando que se escusen todos los abusos que podrian impedir la quietud general, y particular de esta Casa, perturbando en alguna manera los estudios, y ocupaciones Eclesiasticas, y regulares en ella, ordenamos lo siguiente.

1 Primeramente, que ninguno de los Colegiales Sacerdotes, ni Ayudante de Sacristan, puedan ir à confessar à Monasterio, ò Iglesia alguna, porque no hagan falta à la asistencia que han de hacer en esta nuestra Casa. Y lo mismo entendemos de los Colegiales que fueren Sacerdotes; si bien se permitirà, que ofreciendose necesidad precisa, puedan confessar fuera de casa, como sería estando enfermo alguno que se confessava de ordinario con el tal Sacerdote, y queriendo confessarse con èl, para recibir el Viatico.

2 Item, que de ninguna manera se admita persona alguna, de qualquier estado, y condicion que sea, por huesped en esta Casa, pues de esto se seguirian muchos inconvenientes, así en quebrantamiento de la clausura, como en perturbacion de los ejercicios de toda la Casa.

3 Item, à los dichos Colegiales Sacerdotes, Colegiales, y Familiares, mandamos que no puedan ser combidados, aunque sea por padre, ò madre, ò qualquier otra persona, ni tampoco por comunidad alguna, à comer, ni cenar, dentro de la Ciudad de Valencia. Y que así mismo ninguno de los sobredichos pueda combidar à persona alguna, por conjunta que le sea, en su apo-

sen-

sento, ni dentro del Colegio. Exceptamos las personas que en estas nuestras Constituciones dexamos ordenado sean combidadas en Refitorio; y quando pareciere al Retor, y cinco Sacerdotes, en conformidad, que se deve combidar à alguna persona grave que acertasse à venir à esta Ciudad, por buenos respetos, concerrnientes à la autoridad, y utilidad del Colegio; la qual aya de comer en el Refitorio, dandosele à comer lo que al Retor pareciere; presupuesto, que el arbitrio queremos que sea regulado à la calidad de la persona que se combidare; pero que nunca exceda los limites de modestia, y sobriedad: como seria dando à lo mas largo quatro cosas de carne, ò de pescado en su tiempo, y una, ò dos menestras, y mas principios, y postres.

4 Item, que ninguno de los Colegiales pueda traer delante, ni detras de sí criado alguno; si ya no fuere yendo de camino.

5 Item, que ninguno de los seis Colegiales Sacerdotes, ni Colegiales, vaya à ver toros, juego de cañas, torneos, y mucho menos à oir comedias, ni en la casa publica donde se hacen, ni en otra particular; si ya no fuesse de las que se acostumbran hacer en el Estudio general, por los Estudiantes.

6 Item, que ninguno de los dichos pueda acompañar à difuntos, ni mucho menos hallarse en celebracion de bodas.

7 Item, que ninguno de los sobredichos puedan salir de noche de sus aposentos, para ir al Refitorio, ò por qualquiera otra causa, sin llevar una vela encendida puesta en un candelero.

8 Item, que ningun Colegial, ni Familiar, pueda entrar en el aposento de otro, sino fuere con licencia del Retor, ò estando èl impedido, del Vicerretor, el qual la darà en solos casos necessarios; porque de esta manera se escusarà mucho perdimiento de tiempo, y atendera cada qual à ocuparse en su provecho.

9 Item, que ningun Colegial pueda salir de casa sin expressa licencia del Retor, ni Familiar, sin la del Economo, ò de los que hicieren sus Oficios; los quales sabran la causa que el tal tiene de salir, y pareciendoles que es justa, y conveniente, la daràn, y no de otra manera.

10 Item, que à ningun Colegial se le dè licencia de salir, sin llevar otro Colegial; estando advertidos los que han de dar dichas licencias en darles compañero seguro; y à los de poca edad, compañero de mas edad. Entendemos, que ir à la Universidad via recta, no se ha de juzgar por salida, por estar tan cerca, siendo dia de liciones, ò conclusiones.

11 Item, que ninguno de los Colegiales Sacerdotes, Colegiales, ò Familiares, pueda vestirse en Iglesia alguna, ni servir en ella; si bien en caso que fuesse necessario tomar possession de algun beneficio, podrá vestirse el tiempo que fuere necessario para ello.

12 Item, vedamos totalmente à todos los sobredichos, visitar Monjas, como esto suela causar alguna inquietud; pero permitimos que puedan ver à hermanas, ò deudas propinquas. Entendiendose, que esto aya de ser pocas veces al año.

13 Item queremos, que en ninguna manera se permita en esta nuestra Casa representarse Comedia, ni consentirse bailes, ni aprenderse musica de instrumento alguno, sino fuere de tecla, como convenga asì à la administracion de los Oficios, y al aprovechamiento de los estudios, y quietud de la Casa.

14 Item, que el Retor no pueda salir de Casa, sino llevando consigo uno de los cinco Sacerdotes, ò un Colegial ordenado in Sacris, por convenir asì à la autoridad, y gravedad del Oficio, y siempre en el coche del Colegio; el qual no se pueda prestar à persona alguna de fuera del Colegio, ni à los de dentro de èl, sino que tan solamente aya de servir yendo el Retor en èl. Exceptamos si al Retor le pareciere, en alguna oca-

tion

cion conveniente prestarle al Sindico , ò à otro de los Sacerdotes , siendo la dicha ocasion en beneficio del Colegio.

15 Item advertimos , que serà cosa muy decente , que los Colegiales Sacerdotes quando salieren de casa , sea en compaña de otro Sacerdote , ò de algun Colegial; y en caso que en esto huviere dificultad , por estar impedidos en sus ministerios , aya de llevar algun criado de tras de sí , por convenir à la decencia de su persona , y ministerio.

16 Item declaramos , ser nuestra voluntad , que en ninguna manera se admita licion publica en este Colegio , asì de persona alguna de dentro del Colegio, como de qualquiera persona de fuera de èl : como sea nuestra intencion , que el Estudio general sea favorecido , y que este nuestro Colegio se conforme en todo con èl , teniendo à la Universidad por madre , y usando con ella toda buena correspondencia , y respeto.

17 Asimismo , por la razon sobredicha ordenamos, y mandamos , que en ninguna manera se dè lugar , ni se permita , que ni Colegial , ni Familiar de esta nuestra Casa oya liciones , ni sustente conclusiones generales fuera de la Universidad ; si bien se permite ir à arguir. Entendiendose , que esto se ha de hacer con licencia , y beneplacito del Prefeto de los estudios , y no de otra manera.

18 Item prohibimos , que los Colegiales de esta nuestra Casa no tengan pretension de mejor lugar en la Universidad , asì en las Aulas , como en los actos publicos , antes se dexen preceder de los Colegiales de los Colegios mas antiguos , quando sea necessario concurrir con ellos , como esto sea conforme à razon , y al estilo de las Universidades.

19 Item , vedamos totalmente , que en las dichas seis Prebendas de los seis Colegiales Sacerdotes , ni en alguna de ellas pueda aver conjuncion , ni futura succession, ni otra forma alguna para entrar en ellas , mas que la

eleccion, segun, y como ordenamos dende el cap. 17. hasta el cap. 21.

C A P. XXX.

D E L A S P E N A S.

POr quanto juzgamos por muy conveniente, y necesario para la buena execucion de estas nuestras Constituciones, y para la conservacion que deseamos aya en las loables platicas, y costumbres, que en esta Congregacion se usen castigos, y penas contra los que incurrieren en faltas tales porque devan ser castigados. Encargamos quanto podemos al Retor, que en esto sea muy riguroso, no perdonando cosa de las que se diran, ni otras de las que se pueden ofrecer, siendo, ò en ofensa de nuestro Señor, ò en perturbacion de la hermandad, y paz que deseamos aya entre todos, ò en perjuicio del honor, y utilidad de la Casa, ò impedimento de la buena direccion de los estudios, pues usando caridad con los que fueren virtuosos, y rigor con los que dieren mal exemplo, se mantendran en esta Comunidad las buenas costumbres, y santos exercicios; donde no es razon que se vea cosa escandalosa, ni que sean mantenidos, ni alimentados por persona Eclesiastica, y de rentas Eclesiasticas, los que aviendo de ser Ministros de Dios nuestro Señor, lo son del demonio, perturbando, è inquietando à los demas.

1 Y porque este punto tenemos por muy principal, y no parece posible declarar en particular la pena que se ha de imponer à cada falta, y delito, remitiendonos à la prudencia, y zelo del Retor, haremos mencion de algunas culpas, y penas de ellas; para que cotejando los demas casos que sucedieren, con los que aqui expressaremos, se pueda colegir nuestra intencion, y voluntad.

2 Primeramente advertimos, que no entendemos hablar aqui de la pena de expulsion devida à los delitos

muy

muy graves, porque de ella se dirà en el capitulo siguiente.

3 Item advertimos, que las penas de que diremos en este capitulo, han de entrar en segundo lugar, esto es, aviendo precedido reprehension del Rector, mayor, ò menor, segun la calidad del delito.

4 Item, que las penas han de ser tres. Primera, pan, y agua en el Refitorio, uno, ò mas dias; la qual se darà en un escabelo baxo, à un lado del Refitorio, estando todo el tiempo de la comida el delincente destocado, y una mesilla delante con solo pan, y agua, de que comerà; y si fuere Sacerdote, en la mesa de los Familiares. La segunda serà, reclusion en su aposento, uno, ò mas dias. La tercera, privacion del Colegio; porque no es nuestra intencion que aya carcel en esta Casa; sino el que perseverare en las culpas, de manera que las dos primeras penas no basten à corregirle, sea privado del Colegio.

5 Item declaramos, que quando se impusieren algunas de estas penitencias, el Rector, ò estando èl ausente el que presidiere en el Refitorio, despues de comer, estando el culpado en pie, y sin bonete, diga la causa porque se le ha dado la tal penitencia, y sobre ello le dè reprehension qual conviene, porque sea escarmiento para los demas, sin permitirle que responda, ò se disculpe.

6 Item declaramos, que qualquier quebrantamiento de estas nuestras Constituciones, y lo tocante, y perteneciente à los buenos usos, y costumbres que se introduxeren para la mayor, y mas exacta observancia de ellas, se ha de tener por delito, y castigarse como tal, sin dexar passar cosa, por muy liviana que parezca, pues essas cosas que son menudas, sustentan en las comunidades las grandes, è importantes.

7 Item declaramos, que qualquiera omision, y mucho mas comision, respeto de qualquiera de las ceremonias, y reverencia que mandamos guardar con la persona del Rector, se ha de tener por delito muy gra-

ve,

ve, y castigarse con mayor pena que los demas. Y en quanto à lo que fuere defacato, nos remitimos à lo que se dice en el capitulo siguiente, num.4.

8 Item, que en las penas de pan, y agua, no sea menester mas que parecerle al Retor, si fueren Colegiales no ordenados in Sacris; pero en las de los que lo fueren, y en las de reclusion en el aposento, tome parecer el dicho Retor con los demas Sacerdotes, y haga lo que à la mayor parte pareciere.

9 Item advertimos, que supuesto que las sobredichas penas no se han de imponer à los seis Colegiales Sacerdotes, y Ayudante de Sacristan, por no convenir à la decencia de sus ministerios, y personas, queremos, que en caso que alguno de los sobredichos cayere en algun defecto; lo qual no se deve creer, por ser Sacerdotes, y aver de dar exemplo à todos los demas, el Retor en secreto le advierta; y en caso que no se enmendare, lo diga à los demas, para que juntos le reprehendan; y si el caso huviere sido grave, y publico, le castiguen en privacion del salario, en la cantidad que pareciere à la mayor parte, votando por votos secretos, porque de esta manera se castigue la culpa, sin derreputacion del Oficio, y persona; y si castigado una, dos, y tres veces, perseverare en la misma culpa, sea expelido.

CAP. XXXVIII.

DE LAS CAUSAS DE LA EXPULSION EN LOS *Ministros del Colegio, y Seminario.*

Despues de aver señalado las penas que han de preceder à la ultima pena, que es la expulsion del Colegio; es bien que digamos de las causas que merecen expulsion de esta Congregacion, por el bien, y provecho de ella.

I Primeramente presuponemos, que aunque en este capitulo no expressamos las personas de los seis Co-

es nuestra intencion , que los Señores Visitadores las tengan por comprehendidas debaxo de esta nuestra Constitucion , en los numeros que usamos de esta palabras generalmente , para executar en ellos las mismas penas; pues su culpa serà mayor , aviendo de ser los que han de dar exemplo à todos los demas.

2 Declaramos , pues , generalmente , que en todas las personas Colegiales Sacerdotes , Ayudante de Sacristan, Colegiales , Acolitos , Familiares , y demas criados inferiores , es causa de expulsion del Colegio , y privacion de los Oficios , mal contagioso , como bubas, lepra, lamparones , y otras que los Medicos tuvieren por contagiosas. Entendiendose , que la tal persona tenia la tal enfermedad antes de entrar en el Colegio ; porque sobreviniendole despues , se ha de guardar lo ordenado en el cap. 31. que habla de los enfermos de enfermedad perpetua.

3 Item , qualquiera de los Colegiales, y Familiares que siendo corregidos de palabra , y con las penitencias dichas en el cap. passado, num.4. una , dos , tres , y quatro veces, de alguna falta , ò faltas considerables , è de importancia que tuviere en su ministerio , no quisiessse enmendarse ; y lo mismo entendemos , quando en alguno de los Colegiales se conociere ineptitud para las letras , ora sea por vicio natural , ora sea por no quererse aplicar à los estudios.

4 Item , qualquiera de los sobredichos que fuere notablemente inquieto, rebolvedor, y perturbador de la paz, juzgando ser incorregible.

5 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos, que dixere palabra sobervia , y descompuesta , ò hiziere obra , ò ademan de menosprecio, y defacato à la persona del Rector.

6 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos, que diere à otro bofeton , ò palos en publico ; si ya no fuessen ambos de edad que no se pudiesse tener por afrenta.

Item,

- 7 Item , qualquiera que hiriere notablemente con cuchillo , ò espada , ò otro genero de arma , à alguno dentro , ò fuera del Colegio.
- 8 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos , que fuere condenado por algun delito en los Tribunales de la Inquisicion , Eclesiasticos , ò Seculares ; al qual queremos , si tuviere habito del Colegio , se le quite el habito mientras estuviere preso , y que no goze de ayuda alguna del Colegio. Y declaramos ser grave caso el ser condenado por amigado , aunque no sea verdadero concubinato.
- 9 Item , qualquiera de los sobredichos que huviere recibido alguna limosna de Missa votiva , ò de otro sufragio , no manifestandola al Sacristan , como quiera que el recibir las tales limosnas pertenezca al Sacristan ; segun està dicho en las Constituciones de la Capilla , cap. 6. n. 3. á lo qual nos referimos.
- 10 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos , en cuyo aposento se hallare muger qualquiera que sea , ò que la aya metido , ò la tenga en su aposento , aunque sea parienta de la tal persona.
- 11 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos , que se hallare con alguna llave falsa , ò averse descolgado de alguna ventana , ò abierto puerta para salir de la clausura , ò en qualquiera otra manera que huviere salido de noche de casa , sin licencia expressa del Retor , aunque no fuesse à perpetrar delito.
- 12 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos , que con el habito , ò sin èl , huviere entrado en casa de alguna muger tenuta publicamente por de mala vida ; ò halladose júgando , en casa de juego , à naypes , ò dados.
- 13 Item , generalmente , qualquiera de los sobredichos , que fuere à ver farfa en la casa de las farfas , ò al Mercado à ver toros , como quiera que no sea decente para Sacerdotes , ni para los que se crian en disciplina Eclesiastica , y menos para los que estan en nuestra Casa.
- 14 Item , qualquiera de los sobredichos que hurtare cosa

de

de consideracion, ora sea hazienda del Colegio, ora de otro qualquiera.

15 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, que se hallare aver procedido con alguna comission de informacion que se le cometiese, cerca de la limpieza de algun Sacerdote, ò Colegial, ò Familiar, con engaño, ò falsedad, encubriendo la verdad, y dexando de hazer las diligencias necessarias, con malicia, ò afectadamente, assi en favor de los Opositores, como en daño, y perjuizio de su honra, y limpieza.

16 No declaramos aqui otros delitos gravissimos, como seria el faltar en alguna cosa de nuestra Santa Fè Catholica, ò cometer sodomia, ò alguna especie, ò preparacion de ella, porque esto es tan cierto, que no ay necesidad de explicarlo; pues assi estos delitos, como todos los que por derecho causan infamia, damos aqui por expressados, y queremos, que sean causa de expulsion.

17 Item, en quanto à las diligencias que se han de hazer para que los tales delitos, y faltas se tengan por probados, ayan de votar los Electores respectivamente; esto es, en caso que el delito fuere de alguno de los seis Colegiales Sacerdotes, votarán los cinco Sacerdotes restantes, y el Ayudante de Sacristan: y si fuere Colegial, ò Familiar, votarán los dichos seis Sacerdotes, y el Ayudante de Sacristan, y dos Colegiales ordenados in Sacris, los mas antiguos del Colegio, convocando en ambos casos à los tres Visitadores; delante de los quales se proponga la culpa, y la probanza de ella, y se llame el delincente, para oirle la defensa que tuviere; y que se vote por votos secretos, despues de aver jurado todos en manos del Rector, de hazer lo que fuere de justicia, conforme à nuestras Constituciones. Entendiendose, que se ha de votar sobre si ha de ser el tal delincente expelido, y que se execute lo que pareciere à la mayor parte.

18 Item, que en caso que à la mayor parte pareciere

que no está probado bastantemente el delito, los seis Sacerdotes, juntamente con los Visitadores, platicuen la pena que será bien darle al tal, por la sospecha que ha resultado, y se execute lo que pareciere à la mayor parte.

CAP. XXXIX.

DEL PREFECTO DE LOS
Estudios.

A Viendo dicho de los Ministros que han de residir dentro de la clausura del Colegio, es bien que digamos de los que han de exercitar sus ministerios no estando dentro de ella.

1 Primeramente presuponemos, que todos los Ministros que se siguen han de estar subordinados al Rector, y cinco Sacerdotes; de manera, que si el Prefecto de los Estudios, ò los demas Ministros se descuidaren en sus Oficios, ayan de ser advertidos, y corregidos por el Rector; y en caso que no se enmendaren, despedidos, y elegidos otros en su lugar.

2 Queremos, que para la buena administracion de los Estudiantes, y exercicio de los Estudios, aya un Prefecto de los Estudios; el qual aya de tener muy particular cuenta con los Estudiantes, entendiendo con mucha vigilancia, de los Maestros, y condicipulos, si oyen con atencion sus liciones, y si tratan con mozos distraidos, ò hacen cosas no decentes al habito que tienen; y en caso que las hagan, aunque sean livianas, las castigará de palabra, con secreto; y quando no bastare, advertirá al Rector, para que sean castigados conforme à lo que se dice cap. 37.

3 Y porque importa mucho para el aprovechamiento de los Estudiantes, que el dicho Prefecto sea tenido, y obedecido, encargamos al Rector, que se conforme con el parecer del Prefecto, en quanto à las penas que le pare-

ciere imponer à los Colegiales por sus defectos ; si ya no fuesse en algun caso traordinario , y constandole claramente de passion , y enemistad entre el Prefeto, y el Colegial ; porque entonces sera justo que se interponga à componerlos , y que haga lo que convinieren , segun justicia moderada con caridad, y prudencia.

4 Item queremos , que sea à cargo del dicho Prefeto exercitar à los Estudiantes , mandandoles tener conclusiones en el Colegio particulares , y en la Universidad publicas , y disputar , y que en todo sea obedecido. Y que asimismo estè à su cargo examinar las habilidades de los que huvieren de tener conclusiones en la Universidad , ò disputar en las que otros tuvieren ; y que no permita que lo hagan personas en quien no concurrieren las partes necessarias para salir bien de ello, por convenir asì à la reputacion del Colegio , y al honor propio suyo.

5 Item , en las liciones que han de oir , y Maestros que han de tener , asì en Artes , como en Theologia , y Canones , se haga lo que al dicho Prefeto pareciere , y los Colegiales ayan de obedecerle.

6 Item ha de acompañar à los Estudiantes al ir à las Escuelas , yendo juntos de dos en dos, y èl detras de los Colegiales , sin que ninguno le acompañe ; si ya no huviere alguno , ò algunos Sacerdotes , que en tal caso irà à la mano derecha del Sacerdote , ò en medio de dos Sacerdotes, y delante de èl todos los demas Colegiales.

7 Item ordenamos , que el tal Prefeto pueda ser Cathedratico de Theologia , y Examinador en la Universidad ; pero no Pavordre , por la mucha ocupacion que tiene aquel Oficio.

8 A la cura del Prefeto ha de estar asimismo la libreria del Colegio , y asì èl solo , y el Rector ternàn la llave de ella, y à èl se le harà cargo de los libros, conforme al inventario de ellos. Y quando alguno quisiere entrar en la libreria , ferà con orden expressa del Rector , ò suya. Entendiendose , que por ningun caso ha de dar

licencia, ni permitir que se saque libro alguno de la dicha libreria, sino los que quisieren estudiar, ò ver alguna cosa, vayan à la libreria, y en ella vean lo que les conuenga leer. Y le encargamos que tenga gran cuidado de tener limpios, y bien acondicionados todos los libros, y de avisar al Rector de los que serà bien ir comprando, para que se vaya proveyendo la libreria de libros curiosos, y nuevos que vinieren.

- 9 A signamos por salario al dicho Prefeto, ciento y cinquenta libras. Entendiendose, que en caso que estè enfermo, ò ausente, ha de embiar por su cuenta persona que sirva el Oficio de confianza, à conocimiento del Rector.

CAP. XL.

DEL ABOGADO.

HAse de nombrar asimismo un Abogado, para que entienda en los negocios, y pleitos de la Casa, dando consejos, y abogando en ellos; el qual queremos que sea hombre docto, y graduado, y reputado por de buenas partes, y conciencia.

- 1 Item, porque se acierte la eleccion del dicho Abogado, queremos, que en caso de vacacion, el Visitado Real (de quien se dirà capitulo quarenta y ocho) nombre tres personas, y que de ellas elijan una el Rector, y cinco Sacerdotes, ò la mayor parte de ellos.

- 2 Item queremos, que el tal Abogado no pueda tener conjunto, sino que en vacando el Oficio se aya de proveer en otro, en la forma dicha.

- 3 Item queremos, que siempre que el Sindico se quejare del Abogado al Rector, por no acudir con zelo, y diligencia à los negocios del Colegio, el Rector le reprehenda una, y dos veces; y no bastando esto, junte à los cinco Sacerdotes, y si à la mayor parte de los

seis, ò à la igual, pareciere despedirle, le despidan, y avisen de ello al Visitador Real, para que haga otra terna, como esta dicho.

Afsignamosle veinte y cinco libras de salario cada un año.

CAP. XLI.

DEL MEDICO.

Tambien se elija Medico, el qual estè obligado à visitar todos los que comen, y duermen en el Colegio, y à los criados, como son, Enfermero, Comprador, Cocinero, Panadero, y Cochero; y que el Medico sea elegido por los dichos seis Sacerdotes, y ha de ser uno de los Cathedraticos de las Cathedras principales del Estudio, ò tenido, y reputado por hombre docto, atentado en curar, y persona de caridad, y cuidado, para que lo tenga con los enfermos. Y en caso que en esto aya falta considerable, despues de monestado tres veces, encargamos la conciencia del Rector, y Sacerdotes, que le quiten el salario, y elijan otro en su lugar, que use de amor, y piedad con los enfermos, pues en todo se ha de procurar el bien espiritual, y temporal de los que residen, y sirven en esta Casa.

1 Queremos asimismo, que no pueda admitirsele conjunto, y que aviendo Medico de los que nos han curado, sea preferido, concurriendo las calidades dichas.

2 Item, que en caso que al tal Medico le pareciere ser la enfermedad tal, que pida compañero, se le dè à parecer del enfermo, por resultar de esto mayor consuelo suyo; y al tal Medico se le satisfagan sus visitas como pareciere justo al Rector.

3 Afsignamosle quince libras de salario en cada un año.

CAP. XLII.

DEL PROCURADOR.

Quereamos, que aya un Procurador, que sea Notario, honrado, y de reputacion; al qual se le daran diez libras de salario, y recibirà los autos del Colegio; entendiendose, que de los que tocaren al Colegio se ha de contentar con lo que costare el escribirlos, sin otro salario.

CAP. XLIII.

DEL BOTICARIO.

Tambien se nombrarà un Boticario; de quien se tomen las medicinas para el Colegio, haciendose lo mismo que està dicho en el capitulo del Abogado; conviene à saber, que el Medico asalariado nombre tres personas, y que de aquellas sea nombrado el que pareciere à la mayor parte de los Sacerdotes. Y que en caso que el tal no diere buen recaudo, ò no quisiere acomodarse con los precios, se guarde respectivamente lo que està dicho del Abogado.

CAP. XLIV.

DEL CIRUJANO.

Avra asimismo un Cirujano, que al Retor pareciere; el qual ha de servir tan solamente de curar quando se ofreciere caso, y de dar quien afeite à todos los que estuvieren en esta Casa.

1 Asignamosle doce libras de salario.

2 Item, que para sangrar se llame el que el enfermo escogiere, pagandosele cada sangria como fuere justo, y se acostumbra.

C A P . XLV.

*DE OTROS MINISTROS QUE HAN DE ESTAR
tambien fuera del Colegio.*

OTros Ministros inferiores à los dichos , ternà el Colegio ; los quales son, Enfermero, Comprador, Cozinero , Panadero , y Cochero ; los quales seràn elegidos por el Rector , y cinco Sacerdotes , procurando sean personas virtuosas , y conocidas , que sean suficientes para exercitar devida , y fielmente sus ministerios. Advertiendo , que todos han de ser casados ; si ya no fuese persona de quien se tuviese entera satisfacion. Y à los tales Ministros se les darà el salario que pareciere al Rector , y cinco Sacerdotes. Y en el recibirlos , y despedirlos , se harà lo que juzgaren que conviene al bien de la Casa.

1 Advertimos , que el Comprador ha de dar fianzas seguras en la cantidad que pareciere , y que el Azemilero, que tambien ha de servir de Cochero , traiga la comida con las caxas , ò portadoras , y sobre ellas un repostero con las armas del Colegio.

2 Item , ternà el Colegio una lavandera asalariada, para la ropa de la mesa , y de la cocina, y de los Acolitos , y Familiares que quisieren que les lave la ropa.

C A P . XLVI.

*DEL OFICIO DE PROTECTOR DE ESTA
nuestra Iglesia , y Colegio.*

AViendo dicho de todos los que han de ministrar, y servir en el Colegio , asì dentro de la clausura, como fuera de ella ; resta que digamos de las personas à las quales nos ha parecido encargar la proteccion, y defensa de esta nuestra fundacion; deseando, y procuran-

do

do por todos los medios que hemos juzgado conveniente la conservacion , y aumento de ella : las quales dos cosas confiamos , y esperamos de la misericordia , y clemencia de Dios nuestro Señor , mediante el auxilio , y favor del SANTISSIMO SACRAMENTO ; aviendo puesto esta pequeña , y humilde fundacion debaxo de la sombra , y amparo de sus benditissimas , y poderosissimas alas ; aplicando tambien los medios humanos que hemos juzgado convenir , por ser esta la voluntad , y precepto de Dios nuestro Señor.

1 Deseando , pues , satisfacer à la obligacion general que tienen todos los que han sido vecinos , y moradores de esta Insigne Ciudad , à los Padres de ella , que son , los magnificos Jurados , y la que yo en particular reconozco , por la buena correspondencia que conmigo han tenido en los negocios que se han ofrecido , he querido hacer demostracion del respeto , y agradecimiento devido ; confiado en nuestro Señor , que asì como ha puesto en mi animo deseo de continuar en vida , y muerte el dicho respeto , y agradecimiento , asì tambien pondra en los animos de los dichos magnificos Jurados que son , y por tiempo seran , agradecimiento de esta nuestra voluntad , y paternal amor à esta Iglesia , y Colegio , deseando , y procurando en todas las ocasiones que el discurso del tiempo truxere , su mayor conservacion , y aumento espiritual , y temporal.

2 Primeramente , nombramos por Protectora de esta nuestra Iglesia , y Colegio , à la Insigne , è Ilustrissima Ciudad de Valencia , queriendo , que perpetuamente aya de gozar de este titulo ; pero no de preeminencia alguna mas de las que se diran en este capitulo , por averse proveido en estas nuestras Constituciones lo que ha parecido mas conveniente à la buena direccion , y gobierno de la Iglesia , y Colegio.

3 Item , en consecuencia de lo dicho queremos , que siempre que se ofreciere alguna necesidad de ayuda,

y favor para remediar algun agravio, ò daño, así espiritual, como temporal, que se hiziere, ò se pretendiere hazer à esta nuestra Casa, el Rector por su persona, ò por la de alguno de los Colegiales Sacerdotes, la representante à los dichos magnificos Jurados, pidiendoles, que se interpongan al reparo del tal agravio, por la obligacion que tienen, siendo Protectores desta Casa.

4 Item queremos, que siempre que acudieren à oir los Oficios en la Iglesia, ò por alguna ocasion al Colegio, se tenga mucha quenta con honrarlos, y respetarlos, como se deva esto à la preeminencia de su ministerio, y al Oficio de Protector de esta Casa.

5 Item, que quando acudieren à la Iglesia, llevando gramallas, avisen al Sacristan, de quantos Jurados vienen, para que se pongan en la Capilla mayor, así para ellos, como para el Racional, y Sindicos, los asientos que fueren necessarios; los quales han de ser, los bancos con respaldar colchados, que estan hechos à este proposito, y se han de conservar para solo este fin; atento que en la Capilla mayor no se permite, por las Constituciones, poner silla, ni almohada à persona alguna, exceptando las de los Señores Virreyes, y Capitanes generales de este Reyno, y Atzobispo de Valencia, por la veneracion de el SANTISSIMO SACRAMENTO, y de el milagroso Crucifixo. Y que así mismo se les ponga una alhombra à los pies, no estando toda la Capilla cubierta de alhombros.

6 Item, que si los dichos magnificos Jurados quifieren hallarse presentes en las tres procesiones que se han de hacer; conviene à saber, el Jueves, y Viernes Santo, y el dia octavo de la fiesta del SANTISSIMO SACRAMENTO; se les ofrezcan las varas del Palio, y queriendolas llevar, se dè por retribucion espiritual cinco Missas à cada uno de los dichos magnificos Jurados, y tres à cada uno de los Racional, y Sindico, hallandose presentes: las quales se

diràn por cuenta del Colegio el primer dia no impedido, y de la devocion que cada qual señalare.

7. Item queremos, que los dichos magnificos Jurados, Racional, y Sindicos, puedan nombrar, y nombren perpetuamente (votando por escrutinio, y votos secretos, en la forma que està dispuesto en el capitulo del quitamiento) dos Colegiales, hijos de la Ciudad de Valencia. Entendiendose, que los tales nombrados, han de ser aprobados por los Examinadores, segun, y como todos los demas, asì en limpieza, como en virtnd, y habilidad; y que en caso que no fueren hallados capaces, y habiles, se dè noticia al Sindico, para que se haga presentacion de otros; y lo mismo se haga quantas veces se presentaren indignos, ò no capaces, hasta que los tales presentados sean aprovados. En lo qual se guarde en todo, y por todo, lo que tenemos dispuesto en estas nuestras Constituciones, à las quales nos referimos.

CAP. XLVII.

DEL PROCURADOR GENERAL.

JUzgamos por cosa muy conveniente para la calidad de esta Casa, y para la buena expedicion de los negocios que se le pueden ofrecer, tener alguna persona en el Reyno de Castilla, donde ordinariamente suele residir la Magestad Real, y su Consejo Supremo de Aragon; la qual por oficio tenga obligacion de acudir à los negocios que se le encomendaren. Y asì nombramos por Procurador general de este nuestro Colegio al Marques de Malpica que de presente es, y à los demas que por tiempo sucedieren en la dicha Casa; con el qual ternà ordinaria correspondencia el Rector, y Rectores que por tiempo fueren de este nuestro Colegio; y en señal de gratificacion, queremos, que cada un año se le embie un presente por Pas-

cua de Navidad, gastandose, así en las cosas que se le embiaren, como en pagar el porte del Traginero, y de los demás derechos, cinquenta libras moneda Valenciana; lo qual todo se haga con parecer del Rector, y de los cinco Sacerdotes. Y que si faltare sucessor por linea recta (lo que Dios nuestro Señor no quieia) en aquella Casa, suceda en el Oficio el Conde de Castro Xeriz, siendo descendiente de Doña Maria Enriquez; y faltando su linea recta, el Conde de Orgaz, siendo descendiente de Doña Maria de Figueroa, mis sobriñas, y señoras de las dichas casas.

I Item queremos, que si acertare à venir à esta Ciudad el dicho Marques de Malpica, le combide el Rector una vez, y haga los demás cumplimientos devidos à su persona; pero no queremos que se le dè posada en el Colegio, ni que se haga con èl mas gasto de lo dicho. Y lo mismo entendemos de los Condes de Castro, y Orgaz en su caso.

CAP. XLVIII.

DE LA VISITA.

Porque de la Visita que se hace en las Congregaciones, redunda gran beneficio en ellas, así para la guarda de las Constituciones, como tambien para el provecho, y honor de los que hacen fielmente sus oficios. Por tanto Nos, deseando el beneficio de esta nuestra Casa, queremos, que sea visitada, así en lo que toca à las personas que residieren, y sirvieren en la Iglesia, y Colegio, como en la hacienda de raiz, y mueble, y en la forma de gastarla, y conservacion de ella. Advirtiendo, que en primer lugar queremos que se visiten las cosas concernientes al servicio del Altar, y culto divino, por lo mucho que deseamos que en ambas cosas aya todo buen concierto, y exacta diligencia.

I Primeramente declaramos, que todo el poder del

gobierno , y administracion de hacienda que hemos dado à los dichos seis Colegiales Sacerdotes , ò à qualquier otro Ministro , asì de la Capilla , como del Colegio , y Seminario , se entienda estar sujeto , y subordinado à la Visita , como los Señores Visitadores ayan de ser superiores , quanto al acto de la Visita , à todos los Ministros de la Capilla , Colegio , y Seminario.

2 Nombriamo , pues , por Visitadores , despues de nuestros dias , à los Reverendìsimos Señores Arzobispos de Valencia , si quisieren hallarse à la dicha Visita ; y si no , al Reverendo Oficial , y Vicario General de la Corte Eclesiastica , y al magnifico Regente de la Cancellaria , y al Padre Prior del Monasterio de San Miguel de los Reyes.

3 Item , ante todas cosas declaramos , que nuestra intencion no es cometer la punicion , y castigo de los delitos privativamente à los dichos Señores Visitadores , respeto de los seis Colegiales Sacerdotes ; antes queremos , que los dichos seis Colegiales Sacerdotes puedan , y devan castigar , segun , y como se ha dicho en el capitulo 37. de las penas ; como quiera que los dichos Visitadores ayan de corregir , y castigar las faltas , y negligencias que huvieren tenido en el castigo las personas à quien por oficio convenia (segun estas nuestras Constituciones) castigar las culpas ; y tambien las personales que los dichos huvieren cometido por sus mismas personas.

4 Item ordenamos , que tres dias antes de la Pascua del Espiritu Santo sean avisados por uno de los Sacerdotes , los dichos Señores Visitadores , de aver llegado el tiempo de la Visita , y acordando el dia , se disponga dicha Visita ; procurandose que sean los tres dias de Fiesta que trae la dicha Pascua , porque estaràn en ellos desocupados los dichos Señores Visitadores. Entendiendose , que si el Reverendo Oficial , y Vicario General estuviere enfermo , ò ausente , el Señor Arzobispo ha de nombrar en su lugar uno de sus Visitadores : y

si el magnifico Regente estuviessse enfermo , ò ausente ha de suceder en su lugar , el mas antiguo de los Doctores de la Real Audiencia en el Civil , y si el P. Prior estuviessse asimismo ausente , ò enfermo , el Padre Vicario ; como no convenga que la dicha Visita se difiera por causa alguna , siendo tan necessaria para el beneficio de esta Casa.

5 Item ordenamos , que los dichos Señores Visitadores examinen , medio juramento , con todo secreto à los seis Colegiales Sacerdotes , Ayudante de Sacristan, Colegiales , Acolitos , y Familiares , preguntandoles lo que toca à las costumbres de los sobredichos , y à la diligencia , y legalidad con que exercitan sus Oficios el Rector , y los demas. Y en particular les suplicamos, tengan cuidado de lo que toca al culto divino , servicio del Altar , y Coro , como dicho es ; y del cumplimiento de los sufragios , assi mios , como de otros particulares , y de la custodia , y aliño de los ornamentos , y limpieza de cada cosa de estas ; las quales estan à cargo del Vicario de Coro , y Sacristan , de mas de la superintendencia del Rector. Y asimismo les suplico tengan mucha cuenta con el Oficio del Prefecto de los Estudios , entendiendo si se cumplen los exercicios literarios que dexamos ordenados ; y si atiende el Prefecto à la buena educacion de los mozos , assi en lo que toca à la virtud , como letras , y aprovechamiento en los estudios. Y en caso que se hallaren faltas , aunque fuesen livianas , daran reprehension en secreto , ò publico, como mejor les pareciere , à las personas que huvieren incurrido en ellas ; pero siendo las faltas tales , que conforme à estas nuestras Constituciones merezcan privacion de Oficios , y expulsion del Colegio , la executaràn con todo rigor , y puntualidad , no permitiendo que aya en esto remission , ò descuido ; castigando asimismo de la manera que les pareciere , segun Dios , à las personas que estavan obligadas à castigar los dichos delitos , y los han dissimulado , con daño de sus concien-

cias,

cias, y quebrantamiento del juramento que hicieron.

6

Item queremos, que afsimifmo examinen, medio juramento, à los Maestros de Ceremonias; Maestro de Capilla, Domeros. Capiscoles, Evangelifteros, Epistoleros, y otros quatro Capellanes de los que juzgaren por mas zelosos, para entender si los Oficios divinos se celebran con la pausa, y mediacion que dexamos ordenado, y las distribuciones se pagan segun, y como està dispuesto en estas nuestras Constituciones. Lo qual encargamos particularmente al Padre Prior de S. Miguel de los Reyes, representandole lo mucho que hemos deseado, y procurado, que los Oficios divinos se celebren con notable pausa, y fofsiego, para reprehension del grande abuso que ay en muchas Iglesias, cantandose los Oficios divinos de manera que no se pueden entender las palabras, por la mucha priessa con que se dicen; lo qual es contra la disciplina Eclesiastica, y contra todo lo que escriven los que tratan de las distribuciones; resolviendo, que aliende de ser pecado, estan obligados à restitution de los perzcazos que huvieren llevado; por lo qual quan afectuosamente podemos encargamos, y pedimos por caridad al dicho Padre Prior, que conserve lo que en esto dexamos usado, y platicado. Y que en caso que le pareciere, que la mediacion es algo mayor de la que se acostumbra en su Sagrada Religion, no por esso la quiera, ni permita mudar, porque aliende de lo mucho que conviene que los Sacerdotes seculares esten ocupados, si se dà entrada à alguna relaxacion, por poca que sea, vendrà en breve tiempo à destruirse quanto hemos trabajado.

7

Item ordenamos, que despues de aver visitado las dichas cosas espirituales, y concernientes al culto divino, visiten tambien los dichos Señores Visitadores las cosas temporales, concernientes al regimiento de la Casa, y la buena direccion de los estudios, y à la conservacion, y aumento de la hacienda. Entendiendo muy en particular las faltas que huviere en las dichas co-

fas,

las, ò en alguna de ellas; para lo qual convendrá que llamen por su antigüedad à todos los Colegiales Sacerdotes, Ayudante de Sacristan, Colegiales Familiares, y Acolitos, de los quales se informarán con secreto, y con asistencia de solo el Escrivano, si ay alguna cosa que remediar en lo sobredicho, así en la observancia de las Constituciones, y buena manera de proceder en el gasto, como en la conservacion de la renta, y buena dispensacion de ella, proveyendo de lo necessario con puntualidad, y buen modo. Y en caso que se advirtieren algunas faltas, se escrivan por el Notario, notando, ò callando el nombre de quien las apuntò, como mejor pareciere convenir, para el remedio de las faltas, y la paz, y quietud de la Casa; por lo qual no queremos que con cada uno se haga larga escritura, sino que solo se note lo que èl supiere digno de remedio.

8 Despues de lo qual, se visitaran la Sacristia, y libreria, viendo si se guardan con la pulicia necessaria los ornamentos, tapicerias, y libros.

9 Despues, en presencia del Rector, y de los Colegiales Sacerdotes, se tomaran las cuentas de la renta, y se entenderà si se ha gastado fielmente, y se repassaran los pliegos, por ver si las sumas estan bien.

10 Item, porque esto se haga con entera noticia de nuestra voluntad, queremos, que el dia que el Sindico fuere à avisar al Reverendo Oficial, y Vicario General, y al magnifico Visitador Real, y al Reverendo Prior, les lleven un libro de estas nuestras Constituciones, para que puedan leerlas, y visitar conforme à ellas, bolviendo à cobrar los dichos libros acabada la Visita.

11 Y en reconocimiento de este trabajo, aliende del servicio que se harà à nuestro Señor, y à la Magestad Real, debaxo de cuyo amparo, y proteccion està este Colegio, y provecho de la Republica, mandamos, que por señal de reconocimiento, y agradecimiento del trabajo que los dichos Señores Visitadores han tomado, se les dè treinta libras, moneda Valenciana

à cada uno de los dichos Señores Visitadores, y diez libras al Escrivano, que ha de ser Sacerdote, y buen contador.

I 2

Item queremos, que si resultare de las cuentas alguna resta en los Ministros del Colegio, los dichos Visitadores manden que se pague luego, usando para esto de los medios que parecieren convenientes, como feria mandar al Rector, que no dè de comer, ni se le libre la ayuda al tal Ministro, hasta aver pagado, ò assegurado la tal deuda; y poniendo los demas medios que parecieren convenir, assi en castigo de lo pasado, como en prevencion de lo venidero. Pero si pareciere privar à alguno de Oficio, assi de los que estan dentro de Casa, como de los que estan fuera de ella, ò tratan hacienda, pleitos, ò interesses, ropa, muebles, ò dineros de la Casa, comuniquen los dichos Señores Visitadores esto con el Rector, y cinco Sacerdotes Colegiales, no siendo interessado alguno de ellos, porque el que lo fuere ha de ser excluido, y admitido en su lugar el Colegial mas antiguo ordenado de Missa, ò à lo menos in Sacris; y juntandose con el parecer de los dichos Señores Visitadores, dos de ellos por lo menos, votandose por votos secretos, se execute la dicha privacion. Pero si no se juntassen dos por lo menos de los Colegiales Sacerdotes, con el parecer de los dichos Señores Visitadores, queremos que por aquella vez se le dè otra de las penas mayores (excepta la expulsion) qual pareciere à la mayor parte de los dichos Visitadores, y Colegiales.

I 3

Item queremos, que todo lo que los dichos Señores Visitadores ordenaren, y mandaren, en conformidad de estas nuestras Constituciones, y para mayor observancia, y cumplimiento de ellas, sea observado, y guardado, y assimismo las penas que impusieren, assi de expulsion, como otras qualesquiera, sean inviolablemente executadas, sin admitirse recurso, ni apelacion, como nuestra voluntad sea, que por el mismo

caso que alguno recurriere à otro Tribunal qualquiera, sea ipso facto privado de la Prebenda que tuviere en el Colegio; y que con tal condicion sea admitido en èl; como consta por el juramento que han de hacer al tiempo de su eleccion.

14 Item queremos, que esta Visita se haga en el aposento del Rector, y sin formar processo, ni guardar solemnidad juridica, antes que privadamente se le haga el cargo al que fuere culpado, y se oya su descargo ante los Señores Visitadores, y el Escrivano, y se determine la pena que pareciere merecer la falta, ò delito que huviere cometido.

15 Item queremos, que el Escrivano de la Visita sea Sacerdote, hombre versado en cuentas, como seria uno de los Archiveros del Aseu, ò de las Parroquias; el qual elijan los dichos tres Señores Visitadores, nombrandole de una Visita para otra; advirtiendole, que quando el tal Escrivano diere satisfacios, será conveniente nombrarle siempre, pues estará mas capaz de lo que se deve hacer.



SIGUENSE

LOS JURAMENTOS,

QUE LOS SEIS PRIMEROS COLEGIALES Sacerdotes han de hacer quando fueren elegidos en los Oficios que dexamos señalados , para regir , y administrar este Colegio , y Capilla ; y afsimismo el juramento que han de prestar los que seran admitidos para Colegiales.

FORMA DEL JURAMENTO del Retor.

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Retor del insigne Colegio de **CORPUS CHRISTI** , fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera , Patriarca de Antioquia, y Arzobispo de Valencia , mi Señor , juro à Dios nuestro Señor , y à estos Santos quatro Evangelios , que guardarè inviolablemente , con toda fidelidad , y observancia, quanto en mi fuere , y mis fuerzas bastaren , todas las Constituciones , Ordinaciones , y Estatutos , hechos , y ordenados por el dicho Señor Fundador. Y afsimismo procurarè con todas mis fuerzas , que las dichas Constituciones , Ordinaciones , y Estatutos , sean guardados fielmente , y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes , Oficiales , Capellanes primeros , y segundos , Acolitos , Diputados , Monacillos , Colegiales , Familiares , y Porcionistas , procurando quanto en mi fuere , que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores , y menores , ordenadas , y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular procurarè , que en la veneracion del **SANTISSIMO SACRAMENTO** , debaxo de cuya proteccion , è invocacion està este

Colegio, aya todo cuidado, respeto, y diligencia, y que no darè lugar, ni permitirè que las Santas Reliquias, ò alguna de ellas, por causa alguna sea extraida de los Relicarios donde están reservadas, y mucho menos que se dè, ò tome parte alguna de ella, aunque sea muy pequeña. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en el Colegio, asì para Sacerdotes, como para Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales del Coro, Capellanes primeros, y segundos, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en sangre, en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos.

Item, que asì este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me comererà, lo exercitarè fielmente, y guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Constituciones. Item, que conservarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido, conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, asì dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comission, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna cosa, por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal superior con protesto, recurso, ò suplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones; queriendo, como quiero, su-

jetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados en las dichas Constituciones, y por los Visitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, sin replica, defensa, recurso, ò apelacion, segun, y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor Fundador. Y asimismo juro de no pedir por mi, ni por tercera persona, absolucion, ni dispensacion de este mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caso que sin pedirla, se me otorgasse, no usaré de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones, y juntas, asì de cosas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las personas que residieren, ò pretendieren residir en èl. Item, que mientras estuviere en el Colegio, y despues de salir de èl, siempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, consejo, ò favor alguno contra èl, ò las personas de èl. Y que antes de salir del dicho Colegio por qualquier causa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que se me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, asì en mi, como en todos, que la dignidad, honra, y favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida prosperidad de este Colegio, no solo se conserve, pero vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier estado, y prosperidad que tuviere, asì Dios me ayude, y estos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO DEL VICARIO

de Coro.

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Vicario de Coro del insigne Colegio de **CORPUS CHRISTI**, fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Ar-

zobispo de Valencia , mi Señor , juro à Dios nuestro Señor , y à estos Santos quatro Evangelios , que guardarè inviolablemente , con toda fidelidad , y observancia , quanto en mi fuere , y mis fuerzas bastaren , todas las Constituciones , Ordinaciones , y Estatutos , hechos , y ordenados por el dicho Señor Fundador. Y asimismo procurarè con todas mis fuerzas , que las dichas Constituciones , Ordinaciones , y Estatutos , sean guardados fielmente , y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes , Colegiales , Oficiales , Capellanes , Familiares , y otros Ministros , procurando quanto en mi fuere , que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores , y menores , ordenadas , y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular procurarè , que en la veneracion del **SANTISSIMO SACRAMENTO** , debaxo de cuya proteccion , è invocacion està este Colegio , aya todo cuidado , respeto , y diligencia ; y que no darè lugar , ni permitirè que las Santas Reliquias , ò alguna de ellas , por causa alguna sea extraida de los Relicarios donde estan reservadas , y mucho menos que se dè , ò tome parte alguna de ellas , aunque sea muy pequeña. Item juro , que en la celebracion de los Divinos Oficios , la qual està anexa particularmente à mi Prebenda , guardarè , y procurarè que se guarde por los Oficiales , y Capellanes , y por todos los demas , con toda puntualidad , y cuidado lo dispuesto por el dicho Reverendissimo Fundador , y en particular el silencio en el Coro , y la pausa en medio de los versos , mayor , ò menor segun la solemnidad de los dias ; y que con todas mis fuerzas procurarè , que en todo se observe la decencia , devocion , y veneracion debida à los Santos , y Divinos Oficios. Item , que en quanto à apuntar las distribuciones , que asimismo està anexo à mi Oficio , me avrè segun , y como està dispuesto en dichas Constituciones no excediendo un punto de ellas , antes observandolas con toda rectitud , y puntualidad , sin te-

mor,

mor, ò respeto de persona alguna; antes procurando en todo, y por todo la entera, y cumplida residencia, pausa, y devocion en los Oficios Divinos. Item, que en la examinacion de las personas que han de recibir en el Colegio, asì para Sacerdotes, como para Colegiales, Familiares, Acolitos Oficiales, y Capellanes, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en sangre, en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos. Item, que asì este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometiere, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Constituciones. Item, que conservarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, asì dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comission, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, por mi, ni por tercera persona, letias de Tribunal alguno contrarias, ni en alguna cosa por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal superior, con protesto, recurso, ò suplicacion; antes renuncio à qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones, queriendo, como quiero, sujetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados en las dichas Constituciones, y por los Visitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, sin replica, defensa, recurso, ò apelacion,

segun , y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor Patron. Y asimismo juro de no pedir por mi , ni por tercera persona , absolucion , ni dispensacion de este mi juramento , ò de alguna parte de el ; y que en caso que sin pedirla , se me otorgasse , no usaré de ella en manera alguna. Item juro , que no revelarè , ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones , y juntas , asì de cosas tocantes al bien , y provecho del Colegio , como al honor , y utilidad de las personas que residieren , ò pretendieren residir en el. Item , que mientras estuviere en el Colegio , y despues de salir de el , siempre dirè , y harè en favor del Colegio ; y que no darè auxilio , consejo , ò favor alguno contra el , ò las personas de el. Y que antes de salir del dicho Colegio por qualquier causa , darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros , ò bienes muebles que se me huvieren entregado , y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas , asì en mi , como en todos , que la dignidad , honra , favor , buena opinion , decoro , provecho , y cumplida prosperidad de este Colegio , no solo se conserve , pero que vaya en aumento : lo qual harè por toda mi vida , y en qualquier estado , y prosperidad que tuviere , asì Dios me ayude , y estos Santos quatro Evangelios.

*FORMA DEL JURAMENTO DEL SACRISTAN,
y Ayudante de Sacristan.*

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Sacristan del insigne Colegio de **CORPUS CHRISTI**, fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera Patriarca de Antioquia, Arzobispo de Valencia , mi Señor , juro à Dios nuestro Señor , y à estos Santos quatro Evangelios , que guardarè inviolablemente , con toda fidelidad , y observancia , quanto en mi fuere , y mis fuerzas bastaren , todas

las

las Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos hechos, y ordenados por el dicho Reverendísimo Señor Fundador. Y asimismo procurarè, con todas mis fuerzas, que las dichas Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, sean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes Colegiales, Oficiales, Capellanes, Familiares, y otros Ministros; procurando quanto en mi fuere, que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular procurarè, que en la veneracion del S A N T I S S I M O S A C R A M E N T O, debaxo de cuya proteccion, è invocacion està este Colegio, aya todo cuidado, respeto, y diligencia; y que no darè lugar, ni permitirè que las Santas Reliquias, ò alguna de ellas, por causa alguna sea extraida de los Relicarios donde estan reservadas; y mucho menos que se dè, ò tome parte alguna de ellas, aunque sea muy pepueña. Item juro de guardar, y conservar, por estar reservado à mi Prebenda en particular, todos los ornamentos, y aderezoe à mi entregados; y de procurar que en la Iglesia, y Altares de ella, aya toda limpieza, asseo, y policia; y en particular en las Alvas, Amittos, Pañizuelos, Tohallas, Corporales, y Purificadores, no dexando que estèn sucios, descosidos, ni rompidos, antes ordenando que estèn limpios, olorosos, y asseados. Item juro, que de los dineros que me dieren para pagar las distribuciones, ni del dinero de las marcas, que se hizieren no tomarè, ni defraudarè cosa alguna por pequeña que sea de las tales cantidades; y que guardarè toda puntualidad, y rectitud en pagar, asì las distribuciones que apuntare el Vicario de Coro, como las que estàn à mi cargo, guardando puntualmente lo ordenado, y mandado en dichas Constituciones, sin meter la mano (aunque sea con animo de restituir luego) en el dinero que ha de estar reservado en la arca de la Sacristia, asì para las Missas, como para las distribuciones. Item, que en

la

la examinacion de las personas que se han de recibir en el Colegio, asì para Sacerdotes, como Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales, Capellanes, y otros Ministros, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en sangre, en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos. Item, que asì este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometerà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Constituciones. Item, que conservarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido, conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, asì dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comission, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna cosa, por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doi por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal superior con protesto, recurso, ò suplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones; queriendo, como quiero, sujetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados en las dichas Constituciones, y por los Visitadores señalados, y nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, sin replica, ò defensa, recurso, ò apelacion, segun, y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor Fundador. Y asimismo juro de no pedir por

N

mi,

mi, ni por tercera persona, absolucion, ni dispensacion de este mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caso que sin pedirla, se me otorgasse, no usaré de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones, y juntas, asì de cosas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las personas que residieren, ò pretendieren residir en èl. Item, que mientras estuviere en el Colegio, y despues de salir de èl, siempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, consejo, ò favor alguno contra èl, ò las personas de èl. Y que antes de salir del dicho Colegio por qualquier causa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que se me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, asì en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida prosperidad de este Colegio, no solo se conserve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier estado, y prosperidad que tuviere, asì Dios me ayude, y estos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO DEL

Vicerretor.

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Vicerretor del insigne Colegio de **CORPUS CHRISTI**, fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arzobispo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nuestro Señor, y à estos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y observancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas bastaren, todas las Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, hechos,

y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y afsimismo procurarè que las dichas Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, sean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Colegiales, y Familiares, y otros Ministros, procurando quanto en mi fuere, que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular que procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya invocacion, y proteccion està este Colegio, aya todo cuidado, respeto, y diligencia. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en la Capilla, y Colegio, y Ministros, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en sangre, en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos. Item, que afsi este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometerà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Constituciones. Item, que conservarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, afsi dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comission, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona letras de Tribunal alguno contrarias, ni en alguna cosa por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y ju-

ro, y protesto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal superior, con protesto, recurso, ò suplicacion; antes renuncio à qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones, queriendo, como quiero, sujetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados en las dichas Constituciones, y por los Visitadores señalados, y nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, sin replica, defensa, recurso, ò apelacion, segun, y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor Fundador. Y asimismo juro de no pedir por mi, ni por tercera persona, absolucion, ni dispensacion de este mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caso que sin pedirla, se me otorgasse, no usarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones, y juntas, assi de cosas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las personas que residieren, ò pretendieren residir en èl. Item, que mientras estuviere en el Colegio, y despues de salir de èl, siempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, consejo, ò favor alguno contra èl, ò las personas de èl. Y que antes de salir del dicho Colegio por qualquier causa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que se me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, assi en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida prosperidad de este Colegio, no solo se conserve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier estado, y prosperidad que tuviere, assi Dios me ayude, y estos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO
del Economo.

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Economo del insigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arzobispo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nuestro Señor, y à estos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y observancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas bastaren, todas las Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, hechos, y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y assimismo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, sean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Colegiales, Oficiales, Capellanes, primeros, y segundos, Familiares, y otros Ministros, procurando quanto en mi fuere, que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular que procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya proteccion, è invocacion està este Colegio, aya todo cumplimiento, respeto, y diligencia. Item juro, que ternè particular cuidado del gobierno temporal de esta Casa, el qual està cometido à mi Prebenda; y de reconocer las cuentas del Comprador, y de informarme de los precios de las cosas, para entender si usa fielmente el dicho Comprador de su Oficio, y que no haciendolo, darè noticia al Rector, y à los otros Sacerdotes, para que se ponga remedio. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en el Colegio, assi para Sacerdotes, como para Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales de el Coro, Capellanes primeros, y segundos,

me

me avrè fielmente, guardando en todo , y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular lo que toca à la limpieza en sangre.

Item , que assi este Oficio , y ministerio que agora se me comete , como qualquier otro que adelante se me comererà , lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado , y mandado en dichas Constituciones. Item, que conservarè , y que quanto en mi fuere harè observar , y guardar inviolablemente todos los derechos , libertades , exempciones , bienes , frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item , que si fuere elegido , conforme à las dichas Constituciones , por Procurador , ò Embaxador , aunque sea para partes longinquas , assi dentro de los Reynos de España, como fuera , aunque sea à la Curia Romana , aceptarè la dicha comission , procuracion , ò embaxada , y me avrè en ella fielmente. Item , que nunca procurarè , ni pedirè por mi , ni por tercera persona , letras de Tribunal alguno , contrarias , ni en alguna cosa , por pequeña que sea , derogatorias à las dichas Constituciones , aunque fuesse en mi favor , ò en el de qualquier otro ; como quiera que con este pacto , y condicion me doi por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno , ni recurrir à Tribunal superior con protesto , recurso, ò apelacion ; antes renuncio qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones ; queriendo , como quiero , sujetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados por las dichas Constituciones, y por los Visitadores nombrados en ellas , obedeciendoles en todo , y por todo , sin replica , ò defensa, recurso , ò apelacion, segun , y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor Fundador. Y assimismo juro de no pedir por mi , ni por tercera persona , absolucion , ni dispensacion de este mi juramento , ò de alguna parte de èl ; y que en caso que sin pedirla , se me otorgasse , no usarè de ella

en manera alguna. Item juro , que no revelarè , ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones , y juntas , asì de cosas tocantes al bien , y provecho del Colegio , como al honor , y utilidad de las personas que residieren , ò pretendieren residir en èl. Item , que mientras estuviere en el Colegio , y despues de salir de èl , siempre dirè , y harè en favor del Colegio : y que no darè auxilio , consejo , ò favor alguno contra èl , ò las personas de èl. Y que antcs de salir del dicho Colegio , por qualquier causa , darè quenta con pago de todas las cantidades , dineros , ò bienes muebles que se me huvieren entregado ; y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas , asì en mi , como en todos , que la Dignidad , honra , favor , buena opinion , decoro , provecho , y cumplida prosperidad de este Colegio , no solo se conserve , pero que vaya en aumento ; lo qual harè por toda mi vida , y en qualquier estado , y prosperidad que tuviere , asì Dios me ayude , y estos Santos quatro Evangelios:

FORMA DEL JURAMENTO

del Sindico.

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Sindico del Insigne Colegio de CORPUS CHRISTI , fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera , Patriarca de Antiochia , y Arzobispo de Valencia , mi Señor , juro à Dios nuestro Señor , y à estos Santos quatro Evangelios , que guardarè inviolablemente con toda fidelidad , y observancia , quanto en mi fuere , y mis fuerzas bastaren , todas las Constituciones , Ordinaciones , y Estatutos , hechos , y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y asimismo procurarè con todas mis fuerzas , que las dichas Constituciones , Ordinaciones , y Estatutos , sean guardados fielmente , y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes , Colegiales , Oficiales , Capellanes pri-

meros, y segundos Familiares, y otros Ministros; procurando quanto en mi fuere, que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular que procurarè, que en la veneracion del **SANTISSIMO SACRAMENTO**, debaxo de cuya proteccion, è invocacion està este Colegio, aya todo cuidado, respeto, y diligencia. Item juro, que procurarè que la renta del Colegio se cobre sin extorsion de los deudores, segun, y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor, y que ternè cuidado de visitar las possessions del Colegio, y mejorarlas en quanto huviere lugar. Item, que defenderè todas las pretensiones de la Iglesia, y Colegio, justas; assi siendo actor, como reo, poniendo, y haziendo que el Letrado, y Subyndico pongan todo el cuidado, y diligencia que fuere necessaria. Item, que si el Subyndico, ò Abogado no hicieren bien, y con diligencia sus officios, avisarè dello al Rector, y Sacerdotes, para que se provea de competente remedio, segun està ordenado por dichas Constituciones. Item, que en la conservacion de los Autos, Breves, Bulas, ò otros qualesquiera papeles tocantes al beneficio de la Iglesia, y Colegio, ternè, y procurarè que se tenga toda diligencia, y cuidado, por estàr lo sobredicho anexo à mi Prebenda. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en el Colegio, assi para Sacerdotes, como Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales de el Coro, Capellanes primeros, y segundos, y otros Ministros, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en sangre, en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos. Item, assi este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometerà, lo exercitarè fielmente, y guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Constituciones. Item, que con-

ferverè , y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades , exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item , que si fuere elegido conforme à las dichas Constituciones , por Procurador , ò Embaxador , aunque sea para partes longinquas , afsi dentro de los Reynos de España , como fuera , aunque sea à la Curia Romana , aceptarè la dicha comission , procuracion , ò embaxada , y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona letras de Tribunal alguno contrarias , ni en alguna cosa por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones , aunque fuesse en mi favor , ò en el de qualquier otro ; como quiera que con este pacto , y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno , ni recurrir à Tribunal superior con protesto , recurso, ò suplicacion ; antes renuncio qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones ; queriendo , como quiero , sugetarme à lo ordenado por ellas , y ser juzgado por los Juezes señalados en las dichas Constituciones , y por los Visitadores nombrados en ellas , obedeciendoles en todo , y por todo , sin replica , defensa , recurso , ò apelacion , segun , y como està dispuesto por el dicho Reverendissimo Señor Fundador. Y assimismo juro de no pedir por mi , ni por tercera persona , absolucion , ni dispensacion de este mi juramento , ò de alguna parte de èl ; y que en caso que sin pedirla , se me otorgasse , no usaré de ella en manera alguna. Item juro , que no revelarè , ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones , y juntas , afsi de cosas tocantes al bien , y provecho del Colegio , como al honor , y utilidad de las personas que residieren , ò pretendieren residir en èl. Item, que mientras estuviere en el Colegio , y despues de salir de èl , siempre dirè , y harè en favor del Colegio : y que no darè auxilio , consejo , ò favor alguno contra èl , ò las personas de èl. Y que antes de salir del dicho Colegio,

por qualquier causa, darè quenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que se me huieren entregado; y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, asì en mi, como en todos, que la Dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida prosperidad de este Colegio, no solo se conserve, pero que vaya en aumento; lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier estado, y prosperidad que tuviere, asì Dios me ayude, y estos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO

de los Colegiales.

Y O N. antes de ser admitido à la Prebenda de Colegial del Insigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia, y Arzobispo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nuestro Señor, y à estos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente con toda fidelidad, y observancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas bastaren, todas las Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, hechos, y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y particularmente lo mandado, y establecido acerca de la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO. Y asimismo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, sean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos. Item juro, que guardarè, y cumplirè lo que el Prefecto de los Estudios me mandare, cerca del sustentar conclusiones, ò arguir, obedeciendole en todo, segun las dichas Constituciones. Item, que no he hecho voto de Religion, ni estoi obligado à casarme con alguna muger, por averfelo prometido. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en el

Colegio, así para Sacerdotes, como Colegiales, y Familiares, quando sucediere caso en que yo aya de votar, me avré fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendísimo Señor Fundador; y en particular lo que toca à la limpieza en sangre en las personas que la han de tener, según los dichos Estatutos. Item, que así este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometerà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en dichas Constituciones. Item, que conservaré inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido, conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, así dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comission, procuracion, ò embaxada, y me avré en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna cosa, por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doi por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal superior con protesto, recurso, ò aplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones; queriendo, como quiero, sujetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados en las dichas Constituciones, y por los Visitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, sin replica, ò defensa, recurso, ò apelacion, según, y como està dispuesto por el dicho Reverendísimo Señor Fundador. Y así mismo juro de no pedir por mi, ni por tercera persona, absolucion, ni dispensacion

de este mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caso que sin pedirla, se me otorgasse, no usaré de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni descubrirè los secretos que passaren en las congregaciones, y juntas, asì de cosas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las personas que residieren, ò pretendieren residir en èl. Item, que mientras estuviere en el Colegio, y despues de salir de èl, siempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, consejo, ò favor alguno contra èl, ò las personas de èl. Y que antes de salir del dicho Colegio por qualquier causa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que se me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, asì en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida prosperidad de este Colegio, no solo se conserve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier estado, y prosperidad que tuviere, asì Dios me ayude, y estos Santos quatro Evangelios.

*Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia,
y Arzobispo de Valencia.*

TABLA

DE LOS CAPITULOS.

C AP. 1. Del Colegio, y Seminario, pag.	1
Cap. 2. Del Patronazgo de la Magestad del Rey nuestro Señor, pag.	2
Cap. 3. De las personas que ha de aver en este nuestro Colegio, pag.	3
Cap. 4. De los seis Sacerdotes primeros Colegiales en general, pag.	3
Cap. 5. Del Rector, pag.	7
Cap. 6. Del Vicario de Coro, pag.	11
Cap. 7. Del Sacristan, pag.	11
Cap. 8. Del Vicerrector, pag.	12
Cap. 9. Del Economo, pag.	12
Cap. 10. Del Sindico, pag.	13
Cap. 11. De los Colegiales, y numero dellos, pag.	14
Cap. 12. De la naturaleza de los Colegiales, pag.	17
Cap. 13. De los Colegiales naturales, y estrangeros, que han de ser nombrados por algunas personas, pag.	18
Cap. 14. Del tiempo que han de estar los dichos Colegiales en el Colegio, pag.	20
Cap. 15. De los Familiares en particular, pag.	21
Cap. 16. De la limpieza en sangre, pag.	23
Cap. 17. De los Edictos, pag.	25
Cap. 18. De los Electores de las Prebendas del Colegio, pag.	26
Cap. 19. Del examen, pag.	26
Cap. 20. De la forma de hazer las elecciones, pag.	28
Cap. 21. De las causas que impiden la admision de todas las sobredichas Prebendas, pag.	30
Cap. 22. Del habito que han de traer los que estudiieren en este Colegio, pag.	31
Cap. 23. De los exercicios Ecclesiasticos, y espirituales, pag.	34

Cap.

TABLA DE

Cap. 24. De los ejercicios literarios , pag.	37
Cap. 25. De la clausura , y horas en que se han de cerrar las puertas del Colegio , pag.	39
Cap. 26. De la comida , pag.	42
Cap. 27. De los Porcionistas , pag.	46
Cap. 28. De las personas de la Capilla , y Colegio, que pueden ascender à otro lugar en el mismo Colegio, pag.	47
Cap. 29. De los Sacerdotes , ò Familiares ausentes, pag.	48
Cap. 30. De los enfermos de enfermedad temporal, pag.	49
Cap. 31. De los enfermos de enfermedad perpetua, pag.	50
Cap. 32. De las ceremonias sagradas que han de guardar los que están en el Colegio , pag.	51
Cap. 33. De las ceremonias que han de usar unos con otros, pag.	52
Cap. 34. De la hazienda, pag.	55
Cap. 35. De los salarios , y ayudas particulares , y generales, pag.	63
Cap. 36. De las cosas que se prohiben à los que residen en el Colegio, pag.	64
Cap. 37. De las penas, pag.	68
Cap. 38. De las causas de la expulsion en los Ministros del Colegio , y Seminario, pag.	70
Cap. 39. Del Prefecto de los Estudios , pag.	74
Cap. 40. Del Abogado, pag.	76
Cap. 41. Del Medico , pag.	77
Cap. 42. Del Procurador, pag.	78
Cap. 43. Del Boticario, pag.	78
Cap. 44. Del Cirujano , pag.	78
Cap. 45. De otros Ministros que han de estar tambien fuera del Colegio , pag.	79
Cap. 46. Del oficio de Protector de esta nuestra Iglesia, y Colegio, pag.	79
Cap. 47. Del Procurador General, pag.	82

Cap.

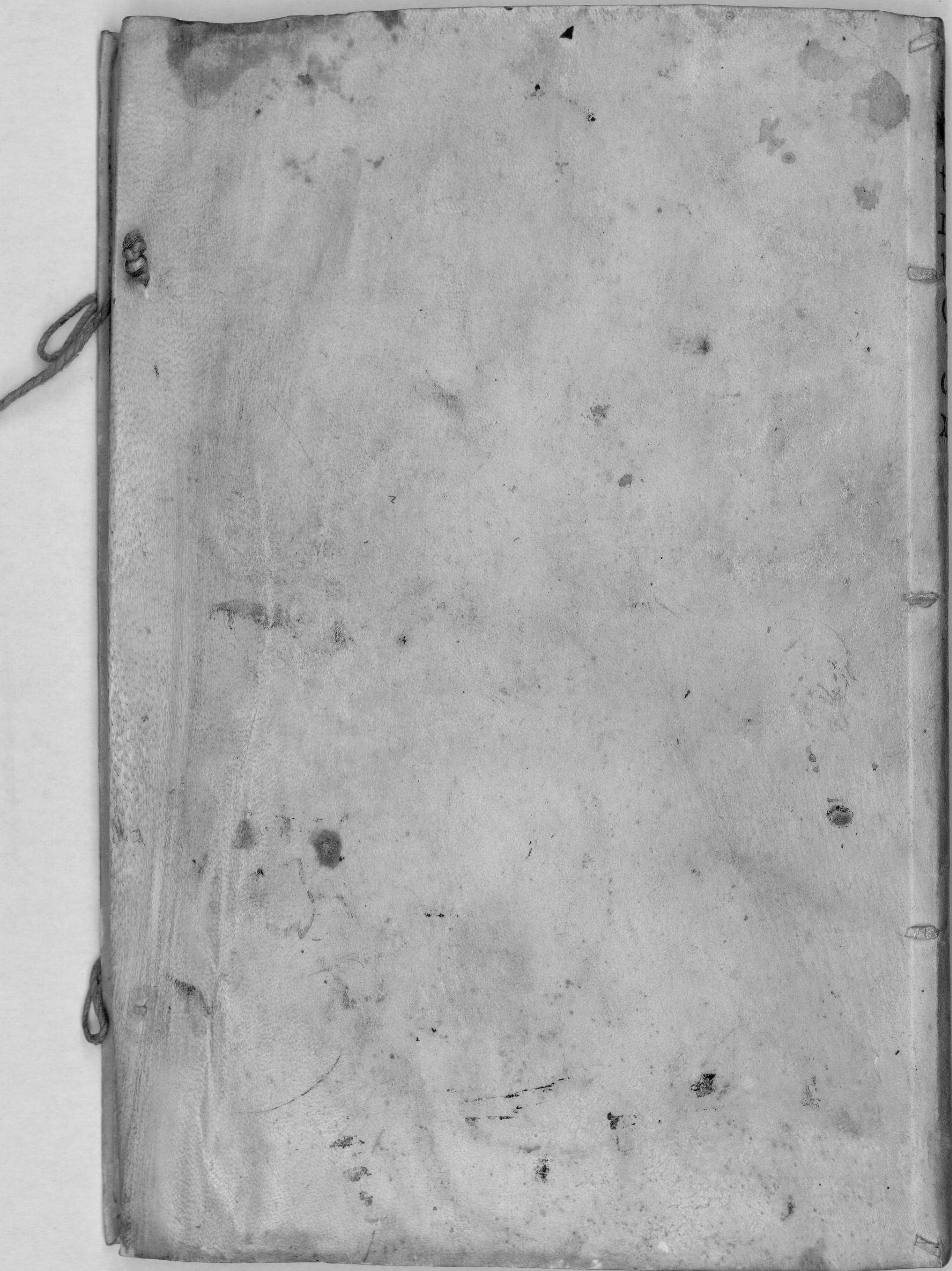
LOS CAPITULOS

Cap. 48. <i>De la Visita</i> , pag.	83
<i>Forma del Juramento del Retor</i> , pag.	90
<i>Forma del Juramento del Vicario de Coro</i> , pag.	92
<i>Forma del Juramento del Sacristan, y Ayudante de Sacristan</i> , pag.	95
<i>Forma del Juramento del Vicerretor</i> , pag.	98
<i>Forma del Juramento del Economo</i> , pag.	101
<i>Forma del Juramento del Sindico</i> , pag.	103
<i>Forma del Juramento de los Colegiales</i> , pag.	106



83	De la Vista, pag.	83
84	De la Vista, pag.	84
85	De la Vista, pag.	85
86	De la Vista, pag.	86
87	De la Vista, pag.	87
88	De la Vista, pag.	88
89	De la Vista, pag.	89
90	De la Vista, pag.	90
91	De la Vista, pag.	91
92	De la Vista, pag.	92
93	De la Vista, pag.	93
94	De la Vista, pag.	94
95	De la Vista, pag.	95
96	De la Vista, pag.	96
97	De la Vista, pag.	97
98	De la Vista, pag.	98
99	De la Vista, pag.	99
100	De la Vista, pag.	100
101	De la Vista, pag.	101
102	De la Vista, pag.	102
103	De la Vista, pag.	103
104	De la Vista, pag.	104
105	De la Vista, pag.	105
106	De la Vista, pag.	106
107	De la Vista, pag.	107
108	De la Vista, pag.	108
109	De la Vista, pag.	109
110	De la Vista, pag.	110
111	De la Vista, pag.	111
112	De la Vista, pag.	112
113	De la Vista, pag.	113
114	De la Vista, pag.	114
115	De la Vista, pag.	115
116	De la Vista, pag.	116
117	De la Vista, pag.	117
118	De la Vista, pag.	118
119	De la Vista, pag.	119
120	De la Vista, pag.	120
121	De la Vista, pag.	121
122	De la Vista, pag.	122
123	De la Vista, pag.	123
124	De la Vista, pag.	124
125	De la Vista, pag.	125
126	De la Vista, pag.	126
127	De la Vista, pag.	127
128	De la Vista, pag.	128
129	De la Vista, pag.	129
130	De la Vista, pag.	130
131	De la Vista, pag.	131
132	De la Vista, pag.	132
133	De la Vista, pag.	133
134	De la Vista, pag.	134
135	De la Vista, pag.	135
136	De la Vista, pag.	136
137	De la Vista, pag.	137
138	De la Vista, pag.	138
139	De la Vista, pag.	139
140	De la Vista, pag.	140
141	De la Vista, pag.	141
142	De la Vista, pag.	142
143	De la Vista, pag.	143
144	De la Vista, pag.	144
145	De la Vista, pag.	145
146	De la Vista, pag.	146
147	De la Vista, pag.	147
148	De la Vista, pag.	148
149	De la Vista, pag.	149
150	De la Vista, pag.	150





155

CON

titu

DEI

Rea

Colo

DB

Corp

Xp̄i